

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

5 DE FEBRERO DE 2026

No. 1793

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México el inmueble ubicado en calle Alfonso toro sin número, esquina teniente Fausto Vega Santander, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, para su posterior donación a título gratuito a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

4

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Personas servidoras de la ciudad. Educación”, para el ejercicio 2026

6

Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Calendario presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, comunicado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México

41

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la disolución del Convenio de Suplencia celebrado entre los Notarios Antonio López Aguirre, titular de la Notaría número 250 de la Ciudad de México y el Licenciado Adrián Moreno Rivera, titular de la Notaría número 126 de la Ciudad de México

42

Continúa en la pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

A L C A L D Í A S

Alcaldía Azcapotzalco

- ♦ Acuerdo por el que se da a conocer la designación y revocación de las personas servidoras públicas de la Alcaldía, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma 43

Alcaldía Benito Juárez

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras, para el Ejercicio 2026 46

Alcaldía Tláhuac

- ♦ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de beneficiarios de la acción social “Apoyo al emprendimiento y fortalecimiento para el bienestar económico en Tláhuac 2025”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1764, el día 23 de diciembre de 2025 48

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Instituto Electoral de la Ciudad de México

- ♦ Síntesis de la “Resolución del Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de los informes anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2024” (IECM/RS-CG-32/2025) 50

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número SG/DGAYF/LPNC/01/2026.- Convocatoria No. 01.- Adquisición de diversos servicios 57

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número CPTLR-LPN-01-2026.- Contratación del servicio integral para brindar atención médica de excelencia a las personas jubiladas y pensionadas que fueron trabajadoras de la extinta industrial de abastos (I.D.A.), así como a sus beneficiarios, proporcionando medicamentos, aparatos y prótesis, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 59

“Metrobús” Organismo Público Descentralizado de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número METROBÚS/LPN/007/2026.- Contratación del servicio de fumigación y sanitización en oficinas y estaciones de Metrobús, para el ejercicio fiscal 2026 60

E D I C T O S

- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 486/2025 (tercera publicación) 61
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 585/2023 (tercera publicación) 66
- ♦ Juicio extinción de Dominio.- Expediente número 610/2025 (tercera publicación) 71
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 611/2025 (tercera publicación) 75
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 647/2023 (tercera publicación) 80
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 685/2025 (tercera publicación) 84
- ♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 686/2025 (tercera publicación) 90

Viene de la Pág. 2

♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 854/2024 (tercera publicación)	95
♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 894/2025 (tercera publicación)	98
♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 1024/2025 (tercera publicación)	104
♦ Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 1038/2024 (tercera publicación)	110
♦ Aviso	115

P O D E R E J E C U T I V O

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, II y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 43 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción II, inciso D), 3, 4 fracción I, 8 fracción III, 16 fracciones I y II, 17, 19, 20 fracción IV, 21, 25, 33, 34, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I y II inciso Q, numeral 5 y XIX inciso A y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, con fundamento en los artículos 1 numeral 4, 18 apartado A, numeral 1, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

SEGUNDO.- Que el patrimonio de la Ciudad de México, se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 4, 16 y 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

TERCERO.- Que mediante Escritura Pública de fecha 24 de marzo de 1949, otorgada ante la fe del Licenciado José Bandera Olavarria, Titular de la Notaría 28 del entonces Distrito Federal, consta la compraventa por el cual el entonces Departamento del Distrito Federal adquirió una área de 661,500.00 metros cuadrados (seiscientos sesenta y un mil quinientos metros cuadrados), misma que se encuentra inscrita en el Antecedente Registral Sección 1 “A”, Tomo 106, Volumen 4º Foja 139, Partida 178 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que dentro de la superficie señalada en la Escritura Pública referida, se encuentra inmerso el inmueble ubicado en calle Alfonso Toro sin número, esquina Teniente Fausto Vega Santander, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, con una superficie de 409.46 metros cuadrados (cuatrocientos nueve punto cuarenta y seis metros cuadrados).

QUINTO.- Que por oficio SAF/DGPI/DEIIETI/2343/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informó que el inmueble ubicado en la calle Alfonso Toro sin número, esquina Teniente Fausto Vega Santander, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como bien del dominio público, de conformidad con los artículos 4 fracción I, 16 fracciones II, 17, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Sexta (06/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de abril de 2025, dictaminó procedente la revocación del Acuerdo aprobado durante su Décima Octava (18/2015) Sesión Ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, asimismo se autorizó la desincorporación del régimen del dominio público de la Ciudad de México y posterior donación a título gratuito a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar del inmueble ubicado en calle Alfonso Toro sin número, esquina Teniente Fausto Vega Santander, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, con una superficie de 409.46 metros cuadrados (cuatrocientos nueve punto cuarenta y seis metros cuadrados).

SEPTIMO.- Que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/SARMA/DGPI/1735/2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la desincorporación del inmueble referido en los Considerandos anteriores, para su posterior

donación a favor de los Servicios de Salud de Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, proporcionando para tal efecto diversa documentación.

OCTAVO.- Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y trámító el presente Decreto Desincorporatorio.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento al Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México anteriormente señalado y con fundamento en las disposiciones antes señaladas; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALFONSO TORO SIN NÚMERO, ESQUINA TENIENTE FAUSTO VEGA SANTANDER, COLONIA ESCUADRÓN 201, ALCALDÍA IZTAPALAPA, PARA SU POSTERIOR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

ARTÍCULO 1.- Se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, el inmueble que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Calle Alfonso Toro sin número, esquina Teniente Fausto Vega Santander, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa.

Superficie: 409.46 metros cuadrados (cuatrocientos nueve punto cuarenta y seis metros cuadrados).

Número de plano: DGPI PT174-IP/2025 de fecha julio de 2025, escala 1:150, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio con un rumbo de S 03° 42' 18.93" W con una distancia de 5.55m se llega al vértice número 2, del punto anterior con un rumbo de S 06° 13' 35.40" E con una distancia de 19.68m se llega al vértice número 3, ambos colindan con resto del predio del cual forma parte cuenta catastral 047-510.01 Auditorio Centro Cultural; del punto anterior con un rumbo de N 85° 17' 00.38" W con una distancia de 18.83m se llega al vértice número 4, colinda con calle Alfonso Toro; del punto anterior con un rumbo de N 05° 21' 11.65" E con una distancia de 25.10m se llega al vértice número 5, colinda con calle Teniente Fausto Vega Santander; del punto anterior con un rumbo de S 84° 23' 27.43" E con una distancia de 14.72m se llega al vértice número 1, colinda con resto del predio del cual forma parte cuenta catastral 047-510.01 Explanada; que es origen y cierre del polígono.

ARTÍCULO 2.- La desincorporación referida en el artículo precedente, es para su posterior donación a título gratuito a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintiséis. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dr. Pedro Moctezuma Barragán, Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5 apartado A numerales 1 y 6, artículo 8 apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 11 fracción II, 14, 44 fracción III, 45, 47, 52, 70, 73 fracción II y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3 fracciones XX y XXII, 48, 52, 53, 54 y 57 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 4, 28, 31 y 34 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, así como lo establecido por los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2026 y;

CONSIDERANDO

Que el 23 de diciembre de 2025, el Comité Técnico del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria 2025, en la cual mediante Acuerdo número SE/09/06/2025, fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”, para el ejercicio 2026.

Que el 26 de diciembre de 2025, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, emitió Opinión Técnica con número de ficha SEMUJERES-OT-PEG-ROP-2026-005_FIBIEN_Personas_Servidoras_de_la_Ciudad, sobre la incorporación de perspectiva de género en las Reglas de Operación del Programa Social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”, para el ejercicio 2026.

Que el 27 de enero de 2026, la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2026, en la cual, mediante Acuerdo número CCSGBS/SE/III/13/2026, fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”, para el ejercicio 2026, por lo que, con fundamento en las disposiciones jurídicas y consideraciones antes expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL, “PERSONAS SERVIDORAS DE LA CIUDAD. EDUCACIÓN”, PARA EL EJERCICIO 2026.

1. Nombre del Programa Social de la Entidad responsable

1.1. “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”.

1.2. Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México. (FIBIEN).

1.3. Las unidades administrativas involucradas en la operación del presente Programa son: la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad (DOPC), Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur, Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Institucional, Líder Coordinador de Proyectos de Zona Norte “A”, Líder Coordinador de Proyectos de Zona Norte “B”, Líder Coordinador de Proyectos de Zona Sur “A”, y Líder Coordinador de Proyectos de Zona Sur “B”.

1.4. No aplica

1.5. No aplica

1.6. El programa ha sido registrado en la plataforma digital denominada Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS) en la URL <https://tubienestar.cdmx.gob.mx> <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/>

1.7. En su oportunidad se solicitó a la Secretaría de las Mujeres la opinión técnica sobre la incorporación de perspectiva de género.

1.8. No Aplica

2. Alineación programática

El presente programa se alinea con los fines y objetivos que en materia de bienestar e igualdad social se desprenden de los artículos 1, fracciones I y II, V, VIII, 3, fracción XXI, 4, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 28, fracciones IV y X, de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

El Programa se alinea a objetivos, estrategias, metas e indicadores de los Programas que orientan la política social de la Ciudad de México, teniendo como eje rector la Constitución Política de la Ciudad de México que contiene las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico, del desarrollo sustentable, protección civil y ordenamiento territorial, respeto a los Derechos Humanos y perspectiva de género de la entidad.

A partir de que el Gobierno de la Ciudad de México impulsa una visión de garantía y pleno respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la no discriminación e igualdad y la articulación de la política local con la global, este Programa Social también se alinea a otros documentos como el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Lo que se alinea con el artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

2.1 Alineación al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y al Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024.

Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México

Eje	Objetivo Estratégico	Líneas Estratégicas	Metas
1.-Ciudad Igualitaria y de derechos, educadora y de bienestar.	Educación de calidad, laica y gratuita.	El 100% de las niñas, niños y adolescentes tienen garantizada la educación gratuita desde el nivel inicial hasta bachillerato, de acuerdo con la edad que les corresponde.	1.- Erradicar el rezago educativo en los menores de edad y reducirlo a la mitad en los demás grupos poblacionales, lo que significa que todas las personas en la Ciudad de México tengan garantizado su derecho a la educación a lo largo de la vida y a una educación gratuita, laica, de calidad, incluyente, equitativa, con enfoque intercultural y perspectiva de género.

Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024

EJE	SUBEJE	OBJETIVO	ACCIONES
1. Igualdad y derechos.	1.1.-Derecho a la Educación	1.1.2. Apoyar a la Secretaría de Educación Pública Federal en la mejora integral de la educación básica en la Ciudad de México	Entregar recursos económicos a padres y madres de familia, a partir de opciones acordadas en asambleas, para el mantenimiento menor de las escuelas, a través del Programa “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela 2026”.

2.2. Alineación con los grandes Derechos Sociales Universales del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016-2024.

TOMO	CAPÍTULO	OBJETIVO	ESTRATEGIAS
3.- Núcleo y seguridad humana.	9.- Derecho a la Educación.	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación y el acceso a la educación en derechos humanos a todas las personas que habitan y transitan la Ciudad de México.	137. Continuar la operación y ampliar la cobertura de los Programas Sociales de apoyo a la educación, como los de entrega de útiles y uniformes escolares, becas y otros programas que promuevan el acceso y permanencia del alumnado en los diferentes niveles educativos.
2.-Democracia y Derechos Humanos.	3.- Derecho a la igualdad y no discriminación.	Respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.	29. Ampliar la cobertura de los Programas Sociales (salud, educación, trabajo, vivienda, alimentación) para avanzar progresivamente y atendiendo el principio de no regresividad en los programas de reducción de la pobreza de los grupos en desventaja social.

Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

OBJETIVO	META
4 Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.	4.5 Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

El Programa pretende asignar un papel central a la comunidad educativa, a través de instrumentos de información, consulta y de liberación que permitan compartir con ellos aspectos esenciales de los asuntos públicos y considerarla opinión ciudadana sobre las acciones de los programas.

De igual manera el programa fomenta la participación en asuntos públicos tanto de las personas beneficiarias que fungen como referentes en sus comunidades distribuidas en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, fungiendo como enlaces entre madres, padres de familia y personal directivo de las escuelas públicas de educación básica en esta Entidad Federativa.

Asimismo, sobre Igualdad de Género, el Programa contempla la idea central de que tanto mujeres y hombres desempeñarán un papel relevante en las soluciones de la problemática social, y que ello deberá reflejarse en todas las políticas y programas, a todos los niveles y en todos los momentos de la acción política: diagnóstico, formulación, diseño, implementación, presupuestaría y evaluación.

3. Diagnóstico

3.1. Antecedentes

La política Social del Gobierno de la Ciudad de México, deja de manifiesto que garantizar el derecho a la educación es una prioridad, por lo que ha desarrollado políticas públicas encaminadas al apoyo educativo.

De acuerdo con un estudio titulado “Cohesión social: un puente entre inclusión social y sentido de pertenencia”, realizado por la Secretaría de Gobernación de la Ciudad de México; en la sociología clásica la cohesión social se refiere mucho más a las percepciones de pertenencia que a los mecanismos de integración social. El eje es subjetivo-universal, vale decir, recae

en la subjetividad, pero supone, precisamente, que hay algo en dicha subjetividad en que todos coinciden “un imaginario colectivo eficaz para la vida en común”. En este sentido, también, la cohesión tiene una relación directa con la intensidad de la interacción social dentro de un grupo determinado, y con una orientación común respecto del futuro de la sociedad a la que se pertenece.

En cuanto a la Participación Social en la Educación, la Autoridad Educativa Federal apunta que es un modo de organización en donde la comunidad escolar y las autoridades educativas contribuyen a la construcción de una cultura de colaboración que propicie una educación de mayor calidad. Por lo que es necesario plantear dentro de los nuevos retos educativos, la colaboración coordinada y el desarrollo de relaciones más cercanas con la comunidad educativa, en este sentido es fundamental la participación de las autoridades educativas, directivas y directivos escolares; maestras y maestros; y madres y padres de familia para consolidar una gestión escolar basada en la Participación Social. La presencia ciudadana, es un puente entre la planeación educativa y el entorno a la que está atiende.

El Fideicomiso Bienestar Educativo, con el objetivo de garantizar el Derecho a la Educación por medio de sus programas sociales, persigue fomentar la cultura democrática, propiciar cohesión e inclusión en el tejido social con la participación de la ciudadanía y la comunidad escolar en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México. La formación de un grupo de personas Servidoras de la Educación, responde a la necesidad de integrar dichas acciones sociales encaminadas a involucrar a la ciudadanía, en la participación comunitaria dentro de espacios escolares que mejoren las relaciones sociales, a la vez que el Gobierno de la Ciudad de México garantiza el Derecho a la Educación. Una de las finalidades de este programa social, es impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo, difusión y fortalecimiento de los programas sociales de este Fideicomiso, dentro de las comunidades sociales de las que forman parte, es decir, por medio de las actividades que realizan atienden la realidad que enfrentan y con su participación contribuyen a mejorar su entorno personal, familiar y social.

Las Personas Servidoras de la Ciudad. Educación, en adelante denominadas personas beneficiarias facilitadoras de servicios, son la población objetivo que integra este programa social. Asimismo, se considera como población potencial a todas aquellas personas en las que recae el impacto de las acciones sociales que se realicen dentro de la operación de este Programa.

Es importante destacar que, de 2019 a la fecha, en la búsqueda de igualdad de oportunidades la población objetivo de este programa reside en la Ciudad de México y se ha considerado a mujeres, hombres, personas de identidad indígena, personas jóvenes, personas adultas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población LGBTTTIQA+, sin discriminación alguna, como posibles beneficiarias del mismo.

El Programa ha generado resultados significativos en su población objetivo a lo largo de su operación. De acuerdo con la Evaluación Interna 2025 correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el 80% de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios son mujeres mayores de 18 años, de las cuales el 75% funge como principal sostén económico del hogar. Asimismo, el 60% reportó residir en viviendas rentadas o prestadas por familiares o personas conocidas. Cabe señalar que el 53% tiene hijas o hijos que son, o han sido, beneficiarios de los programas sociales del Fideicomiso.

Durante el periodo evaluado, las personas beneficiarias facilitadoras llevaron a cabo 21,144 acciones de difusión, organización, planeación y operación de los programas sociales del FIBIEN en escuelas públicas de las 16 alcaldías de la Ciudad de México. Estas actividades fortalecieron los procesos de vinculación con madres, padres, tutoras, tutores y autoridades escolares.

Como resultado de su participación, el 99.99% de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios considera que su labor contribuye a garantizar una mayor calidad educativa. De igual forma, el 97% reportó beneficios derivados de su participación, tales como fortalecimiento de la identidad institucional, mayor autoconfianza, desarrollo de habilidades sociales, capacidad para enfrentar nuevos retos y certeza de contar con un apoyo económico.

La evaluación también evidencia un 73% de continuidad en la participación dentro del programa, así como un nivel de satisfacción del 96% durante el ejercicio fiscal 2024, lo que refleja su pertinencia, aceptación y contribución al fortalecimiento de la operación de los programas sociales del Fideicomiso.

Las cifras presentadas permiten ver el alcance que ha tenido el programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación” con las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, en cuanto al impacto personal, familiar y social. Al ser un beneficio económico que ayuda a sus familias, sobre todo a las que son el principal sostén en el hogar; permite que las

personas beneficiarias facilitadoras de servicios que son madres y padres estén cerca y pendiente de la educación de sus hijas y/o hijos, a la vez que también reciben los beneficios de los programas del Fideicomiso. A través de su participación en el programa han obtenido desarrollo personal y profesional, permitiéndoles adquirir conocimientos y habilidades, a la vez que contribuyen en la cohesión social fomentando la cultura democrática y la participación comunitaria con las acciones sociales que realizan para incluir a la ciudadanía.

Del mismo modo, el impacto en el desarrollo de la cultura de participación en la comunidad escolar a lo largo de su implementación es positivo, ya que las actividades realizadas han sido en hasta 2,773 planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México, de los cuales, de acuerdo a las estadísticas de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para el ciclo escolar 2025-2026, la población potencial será de aproximadamente 1,250,000 personas estudiantes inscritas en educación básica pública en la Ciudad de México.

Con base en la siguiente Tabla 1, se presenta una matrícula total de 1,026,556 personas estudiantes registradas en la etapa inicial del ciclo escolar 2024-2025. Asimismo, se desagrega la población por sexo, nivel educativo y alcaldía de acuerdo a las estadísticas emitidas por la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México.

Matrícula en el ciclo escolar 2024-2025, emitidas por la Autoridad Educativa Federal, en el nivel básico, con población y sector.

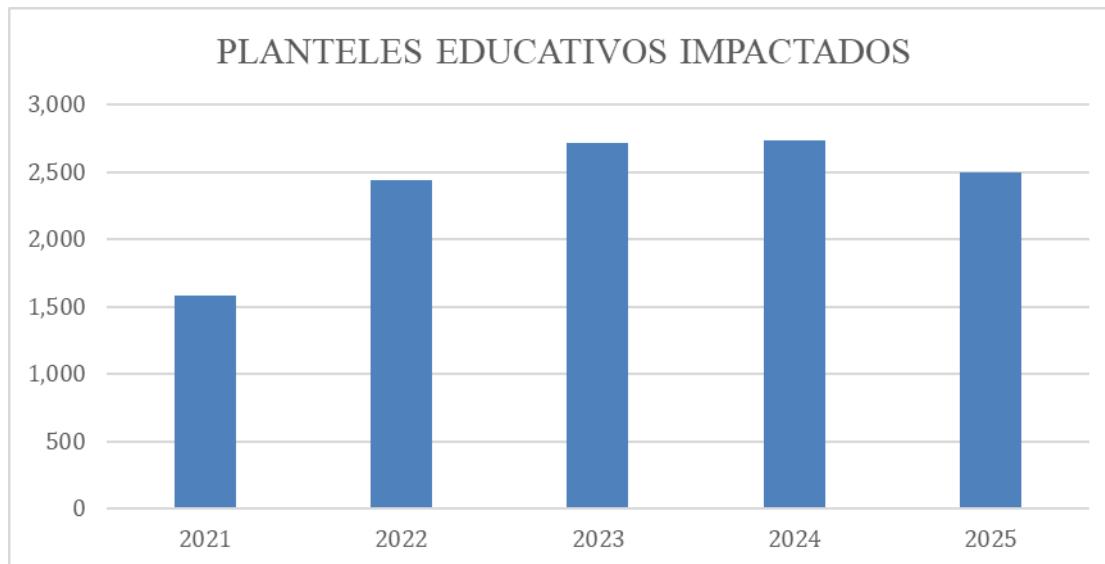
ALCALDÍA	EDUCACIÓN ESPECIAL	PREESCOLAR	PRIMARIA GENERAL	PRIMARIA ADULTOS	SEGUNDA RIA GENERAL	SEGUNDA RIA ADULTOS	TOTAL
ÁLVARO OBREGÓN	485	8,658	38,616	28	20,058	56	67,901
AZCAPOTZALCO	333	6,171	22,979	22	13,923	57	43,485
BENITO JUÁREZ	420	2,250	11,177	15	7,738	18	21,618
COYOACÁN	876	5,913	29,133	19	19,315	32	55,288
CUAJIMALPA DE MORELOS	164	3,386	14,271	15	8,907	24	26,767
CUAUHTÉMOC	686	5,913	26,456	30	16,471	66	49,622
GUSTAVO A. MADERO	1,210	18,259	80,826	56	54,165	105	154,621
IZTACALCO	577	5,600	24,040	33	15,811	83	46,144
IZTAPALAPA	1,624	27,280	130,767	256	72,543	404	232,874
LA MAGDALENA CONTRERAS	100	3,932	14,840	9	9,240	37	28,158
MIGUEL HIDALGO	1,437	3,272	17,853	3	12,745	6	35,316
MILPA ALTA	141	3,268	14,407	14	7,727	4	25,561
TLÁHUAC	284	7,890	31,500	17	18,673	29	58,393
TLALPAN	688	9,807	41,534	33	21,760	74	73,896
VENUSTIANO CARRANZA	467	5,059	25,784	24	15,586	70	46,990
XOCHIMÍLCO	441	8,174	31,801	16	19,453	37	59,922
TOTAL	9,933	124,832	555,984	590	334,115	1,102	1,026,556

*La estadística correspondiente al ciclo escolar 2022-2023 sólo muestra el inicio del ciclo escolar.

*Fuente: SEP. Estadística e indicadores. Indicadores y pronósticos. Reporte de indicadores educativos.

<https://www.aefcm.gob.mx/estadisticas/>

A continuación, se mencionan algunos datos estadísticos obtenidos y el resultado de las Evaluaciones Internas realizadas en el año 2025, correspondiente a la operación del programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación” en el ejercicio 2024:



En la actualidad el Programa Social ha logrado impactar en el 100% de los planteles de educación básica pública en la Ciudad de México a través de las 21,144 acciones realizadas y de la vinculación comunitaria; esto se debe a que la comunidad escolar, la Autoridad Educativa y las personas beneficiarias facilitadoras de servicios por medio de las asambleas realizadas, han conseguido democráticamente resultados positivos, por ejemplo; en la infraestructura de los planteles educativos, haciendo un espacio digno, seguro, y con calidad educativa.

En el ejercicio fiscal 2024 la participación de la comunidad educativa en los planteles de educación básica pública en la Ciudad de México nos indica que, con un mayor porcentaje, las mujeres han colaborado con las personas beneficiarias facilitadoras de servicios en las asambleas escolares realizadas para llevar a cabo acciones que favorecen en educación.

Participación y cohesión social

¿Tu interés por asuntos públicos y de la comunidad educativa incrementó a raíz de pertenecer al programa?



Fuente:

-Encuesta de Satisfacción del programa “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”, de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 - Subdirección de Evaluación de Programas del Fideicomiso Bienestar Educativo de la CDMX.

Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios señalaron que su interés por asuntos públicos y de la comunidad educativa incrementó al pertenecer al programa, de acuerdo a los resultados obtenidos en la comparativa de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Asimismo, la distribución porcentual por sexo de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios ha mostrado consistentemente una mayor participación de mujeres a lo largo de todos los años de operación del programa. En el ejercicio fiscal 2022, la participación femenina correspondió al 77%; en 2023 al 79%; y en el 2024 y 2025 al 80%. Estos datos provienen de las Encuestas de Satisfacción del programa realizadas al cierre de cada ejercicio fiscal.

De acuerdo a la distribución porcentual por sexo de los últimos tres ejercicios fiscales, en promedio con una participación del 77% de mujeres y 23% de hombres, el índice de feminidad es de 355 mujeres por cada 100 hombres. Este indicador confirma una marcada representación femenina en la participación de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, lo que refleja una tendencia sostenida de mayor involucramiento de mujeres en el programa.

La siguiente Tabla muestra la desagregación con porcentaje de la población beneficiaria por sexo en los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024

POBLACIÓN BENEFICIARIA POR SEXO								
Años y Porcentaje	2022	%	2023	%	2024	%	2025	%
Mujeres	153	77	161	79	160	80	160	80
Hombres	43	23	39	21	40	20	40	20

La población beneficiaria del programa recibe el apoyo económico sin distinción en los montos establecidos, independientemente del género. En ese sentido, el programa promueve la equidad social y la igualdad sustantiva, el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Del mismo modo, la participación social en la comunidad educativa muestra favorablemente su interés por asuntos públicos, reflejado con un promedio del 80%, derivado principalmente de las actividades que realizan las personas beneficiarias facilitadoras de servicios para los diversos programas sociales a cargo de esta entidad.

3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.

La falta de vinculación plena entre los programas sociales y la comunidad escolar, afecta al bienestar social y el acceso de los derechos de la ciudadanía; por lo que se persigue una construcción de cohesión e inclusión social entre la comunidad educativa, así como entre mujeres y hombres, trabajando bajo la perspectiva de cultura de paz, reducción de las brechas de desigualdad (por género, económicas, culturales, etcétera) en las escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México, además de apoyar en las acciones emergentes que puedan surgir como desastres naturales y emergencias sanitarias en el entendido de considerar las diferencias territoriales, sociales y económicas.

3.2.1. El programa busca contribuir a la vida democrática de la Ciudad de México y generar lazos de cohesión social, ante la falta de espacios que promuevan la interacción social, debido a la baja participación ciudadana dentro de la comunidad educativa.

3.2.2. Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios serán agentes sociales activos que impulsan la vida democrática de la Ciudad de México, siendo el vínculo para el bienestar y desarrollo social en la comunidad escolar.

3.2.3. La inequidad y la baja cohesión e integración social en la comunidad escolar, vulneran el derecho humano a la educación, a la igualdad y a la no discriminación. El programa pretende contribuir a la diminución de esas brechas, fomentando la utilización de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en materia del derecho al bienestar, igualdad e inclusión que permitan un nivel de vida adecuado, conforme a lo establecido en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

Por lo que la intervención del Gobierno a través del presente programa social responde a la convivencia entre la comunidad escolar y todas aquellas situaciones emergentes que desgasten el tejido social, lo que contribuye a fortalecer la economía familiar disminución de la deserción educativa y a fortalecer mediante el mantenimiento menor a los espacios educativos resolver mediante los programas sociales a cargo del fideicomiso el deterioro que presentaban los espacios educativos públicos de la Ciudad de México, mediante asambleas de carácter informativo, electivo o de rendición de cuentas que garanticen el derecho humano a la educación, objetivo principal de todos los programas sociales del Fideicomiso.

3.2.4. La población potencial de atención es de hasta 1 millón 076 mil 110 personas estudiantes inscritas en 2 mil 773 planteles de educación pública de nivel básico en la Ciudad de México, por lo que se requieren al menos 200 personas beneficiarias facilitadoras de servicios que realicen actividades de acuerdo al numeral 10.1 de las presentes reglas y siendo esta la población objetivo del Programa Social.

3.2.5. Para garantizar el derecho social a la educación, el gobierno debe fomentar una cultura democrática al interior de la comunidad escolar que integre a diversos sectores en la participación de la población de la Ciudad de México, para generar espacios seguros y adecuados contribuyendo en una mayor calidad educativa.

3.2.6. El programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación” contribuye a la difusión de los Programas Sociales que opera el FIBIEN, con el objetivo de impulsar la vida democrática en la comunidad escolar, por lo que guarda similitud con el programa de Servidores de la Ciudad que opera la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, el cual consiste en la participación ciudadana que genera espacios de deliberación y expresión pública en general.

3.3. El Programa Social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación” contribuye en fortalecer la comunicación, cohesión y tejido social entre la comunidad escolar de educación pública de nivel básico de la Ciudad de México y el Fideicomiso Bienestar Educativo. Para ello, se asignan recursos presupuestales destinados al otorgamiento de apoyos económicos a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, quienes realizan actividades de difusión, planeación, operación, organización y seguimiento, promoviendo la participación de la comunidad educativa mediante Asambleas Escolares. En el corto plazo, estas acciones favorecen la información de los programas sociales operados por el FIBIEN, en el mediano plazo, se fortalece la cohesión e integración social de la comunidad escolar, y en el largo plazo, contribuye a mejorar las condiciones para el desarrollo educativo y la calidad de la educación en las escuelas públicas de nivel básico de la Ciudad de México.

4. Objetivos y líneas de acción

4.1. Objetivo general.

Fortalecer la comunicación, cohesión y tejido social entre la comunidad escolar de educación pública de nivel básico de la Ciudad de México y el Fideicomiso Bienestar Educativo, a través de las actividades de apoyo y difusión que desarrollan las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, invitando a las madres, padres, tutoras y tutores a formar parte de los programas sociales.

4.2. Objetivos específicos y líneas de acción

Organizar y llevar a cabo acciones sociales de participación ciudadana por las personas beneficiarias facilitadoras de servicios dentro de la comunidad educativa de escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México.

Fortalecer la economía de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, llevado a cabo actividades de participación ciudadana hasta en 2,773 planteles de educación pública básica de la Ciudad de México, por medio del desarrollo de actividades de difusión, planeación, operación, organización del programa.

El apoyo económico que brinda el programa social en todo momento será en igualdad de condiciones para mujeres y hombres. Fomentando la equidad social y la igualdad sustantiva de la población beneficiaria facilitadora de servicios.

Capacitar a las 200 personas beneficiarias facilitadoras de servicios para el desarrollo de sus actividades de intervención, difusión, concertación, vinculación y en el fortalecimiento de habilidades de atención ciudadana con perspectiva de género.

4.2.1. El programa se ejecuta en una sola etapa, durante el ejercicio fiscal 2026.

4.2.2. Convocar, seleccionar, ratificar, capacitar y supervisar a las 200 personas beneficiarias facilitadoras de servicios que ingresan al presente programa.

4.2.3. La meta a cubrir durante el ejercicio fiscal 2026 por el programa social, es beneficiar hasta 200 personas para realizar actividades de difusión, orientación, asesoría y seguimiento de los programas sociales del FIBIEN.

El programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”, contribuye a mejorar la calidad en la educación al atender de manera universal a la comunidad estudiantil de escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México, así como a fortalecer la participación equitativa de las mujeres en espacios públicos que propician la cohesión social.

El FIBIEN a través de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, establece una continua comunicación entre toda la comunidad escolar y el Gobierno de la Ciudad de México mediante visitas, asesoría y Asambleas.

Fomentar entre toda la comunidad escolar de las escuelas públicas de nivel básico de la Ciudad de México, la cultura de la paz basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el respeto de los Derechos Humanos, la Democracia y la Tolerancia, con mayor participación de la mujer como enfoque integral para prevenir la violencia creando condiciones propicias para el establecimiento de la Paz y su consolidación en la Comunidad Escolar.

5. Definición de población objetivo y beneficiaria

5.1. La población potencial es de hasta 1 millón 076 mil 110 personas estudiantes, que de acuerdo con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, se encuentran inscritas en 2 mil 773 planteles públicos de educación básica, a las cuales se busca impactar mediante las actividades que se realizan en el programa social, por lo que derivado del número de escuelas y la extensión territorial que se encuentran en la Ciudad de México, es necesario contar con personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

5.2. Población beneficiaria

a) Personas beneficiarias: No aplica

b) Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios que operan el programa social serán hasta 200, mayores de 18 años, procurando la equidad de género y la igualdad sustantiva, garantizando la no discriminación; para lo cual, al menos el 50 % deberán ser mujeres y habitantes de alguna de las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

c) Personas usuarias finales Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, atienden hasta a 1 millón 076 mil 110 personas estudiantes de escuelas públicas de educación básica inscritas en los 2 mil 773 planteles públicos de educación básica en la Ciudad de México.

5.3. No aplica.

5.3.1. No aplica.

5.3.2. No aplica.

5.3.3. No aplica.

5.3.4. No aplica.

5.4. Actividades de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios:

I Visitar escuelas públicas de nivel básico de la Ciudad de México;

II Difundir los programas sociales que opera el FIBIEN a través de materiales impresos y/o en redes sociales;

III Entregar cheques, vales electrónicos o cualquier forma de entrega existente del apoyo económico de los programas sociales que opera el Fideicomiso, con las medidas de seguridad que determine el propio FIBIEN;

IV Coadyuvar en el desarrollo de las asambleas y la integración de Comités;

V Coadyuvar en la realización de las encuestas de satisfacción de los diversos programas sociales que opera el Fideicomiso;

- VI** Apoyar en la integración de expedientes de los programas sociales que opera el Fideicomiso;
- VII** Aquellas actividades sociales que sean convocadas por el Fideicomiso y/o el Gobierno de la Ciudad de México;
- VIII** Todas las acciones que el gobierno de la Ciudad de México implemente para apoyar a la Ciudadanía; y
- IX** Realizar de manera mensual un informe pormenorizado de las actividades y acciones realizadas del mes inmediato anterior.

5.5. Con objeto de garantizar el principio de igualdad sustantiva y evitar exclusiones las presentes Reglas de Operación lo contemplan en el numeral 5.2 inciso b) y los requisitos de acceso en el numeral 8.3.

6. Metas físicas

6.1. Para el ejercicio fiscal 2026, se atenderá hasta 1 millón 076 mil 990 de personas estudiantes inscritas en escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México, a través de 200 personas, que cumplan con lo establecido en el numeral 8. Requisitos y procedimiento de acceso de las presentes reglas de operación.

6.2. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia del presente programa social, el Padrón de personas beneficiarias se integrará procurando que al menos el 50% sean mujeres. Asimismo, se beneficiará a la población potencial en hasta 1,250,000 personas estudiantes que se encuentren inscritas o matriculadas en escuelas públicas de nivel básico de la Ciudad de México.

6.3. Las metas físicas garantizarán el acceso de las Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México a los programas del Fideicomiso, mediante la persona beneficiaria facilitadora de servicios quien realizará una visita por escuela pública para la difusión, en colaboración con la AEFCM. Fomentando la participación de la comunidad educativa a través de Asambleas Escolares hasta en 2 mil 773 inmuebles de Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México realizando las siguientes acciones: Impulsar la participación activa en la definición de las necesidades prioritarias con la emisión de hasta 2 mil 773 proyectos votados por los Comités, actividades de difusión, planeación, operación, organización y seguimiento.

6.4. Se entregará el apoyo económico a las 200 personas beneficiarias facilitadoras de servicios en 12 ministraciones conforme a la suficiencia presupuestal establecida para el programa social.

6.5. Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios recibirán el apoyo económico en igualdad de condiciones de acuerdo con el cumplimiento en la entrega mensual de un reporte de actividades, validado por la DOPC, con apoyo de las unidades técnico operativo. El informe deberá detallar el desarrollo de las actividades tales como: planear, difundir, organizar y dar seguimiento a los Programas Sociales del FIBIEN y demás acciones que impulsen la participación ciudadana en la comunidad. El Fideicomiso desarrollará una Encuesta de Percepción a las 200 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, instrumentos de evaluación cualitativa y cuantitativa, que permitirá conocer el impacto del Programa Social.

6.6. Para el cálculo de las metas físicas, se utilizará el padrón digital de este Programa Social, a fin de acreditar fehacientemente el ejercicio de los recursos asociados a la intervención

7. Orientaciones y Programación Presupuestales

7.1. El presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, es de \$18,592.671.00 (Dieciocho millones quinientos noventa y dos mil seiscientos setenta y un mil pesos 00/100M.N.) correspondiente al Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, destinado a la entrega de apoyos económicos a 200 personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

7.2. El presupuesto se erogará de acuerdo al calendario presupuestal autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas del FIBIEN, y su forma de erogación del presupuesto será a través de 12 ministraciones de enero a diciembre por persona del ejercicio fiscal 2026.

7.3. Orientación y Programación Presupuestal

CONCEPTO	MONTO DE APOYO A TRAVÉS DE MINISTRACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MÁXIMAS MENSUALES	TOTAL, ANUAL POR PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS FACILITADORA DE SERVICIOS	TOTAL, ANUAL DEL PROGRAMA
Persona beneficiaria facilitadora de servicios	\$7,746.95	12	\$92,963.35	200	\$18,592.671.00

7.4. El presente Programa Social no tiene costo financiero, la totalidad de los recursos presupuestados son destinados a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

8. Requisitos y procedimientos de acceso

8.1. Difusión

8.1.1. Este Programa Social se dará a conocer a través de:

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Portal de internet del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx>
- Portal de internet de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación <https://www.sectei.cdmx.gob.mx>
- Portal de internet del Gobierno de la Ciudad de México <https://cdmx.gob.mx>

8.1.2. El Programa Social, se difundirá por medios impresos que se instalarán en espacios públicos de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y en las instalaciones del Fideicomiso Bienestar Educativo.

8.1.3. Las personas interesadas en el Programa podrán solicitar información a través de la página web <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/>, y en redes sociales oficiales o bien comunicándose al número 551102 1730 ext. 4088 o podrá acudir personalmente a las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en la Avenida Bucareli número 134, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, piso 3, en la DOPC, en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas.

8.1.4.

8.1.5. La difusión de este Programa Social no contará con identificación de ningún tipo, ni personal, simbólico, semiótico ni intervención institucional con partidos políticos, asociaciones, sindicatos o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional.

8.2. Requisitos de acceso

Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios que fueron beneficiarias del Programa Social durante el ejercicio fiscal 2025, podrán acceder al programa 2026, siempre y cuando sean ratificadas previa evaluación de su desempeño por la DOPC, en cuyo caso, se le comunicará mediante oficio la continuidad de sus actividades.

En el supuesto de que existan posiciones disponibles, se atenderá a las personas que se hayan postulado conforme a la Convocatoria emitida, no presenten falsedad en su documentación y cumplan con el proceso de selección establecido en la misma.

8.2.1. Las 200 personas beneficiarias facilitadoras de servicios ratificadas y/o seleccionadas, deberán cubrir los requisitos de actualización y capacitación que realizará la DOPC, a través de las Subdirecciones de Zona Norte y Zona Sur, para llevar a cabo el Programa Social para el ejercicio fiscal 2026 y cumplir con lo siguiente:

I Ser habitante de alguna de las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

II Tener 18 años en adelante.

III Disponibilidad para participar en las actividades, incluyendo las que solicite el Fideicomiso Bienestar Educativo y/o el Gobierno de la Ciudad de México

IV Tener facilidad de trabajo en equipo y asertividad para la atención ciudadana.

8.2.2. Las personas interesadas en ser parte del Programa Social deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Identificación Oficial vigente (Credencial para votar, pasaporte, Cartilla Militar).

II. CURP Certificada con leyenda: “verificada con el Registro Civil”, la documentación que se solicita es necesaria para un control integral, preciso y seguro de la identidad de las personas interesadas en ser parte del presente programa social, en caso de no ser visible en la identificación oficial deberá presentar su CURP “verificada con el Registro Civil”, caso contrario bastará solo con su identificación oficial vigente junto con la demás documentación.

III. Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad (luz, agua, predial, gas, teléfono), en caso de que el domicilio sea el mismo que la identificación oficial, solo bastará con presentar su identificación oficial vigente.

IV. Currículum Vitae básico, con fotografía a color.

V. Requisitar y firmar la Carta Compromiso la cual es proporcionada por el Fideicomiso Bienestar Educativo, a través de la DOPC, para participar en el desarrollo de las actividades propias del programa, incluyendo las que solicite el Fideicomiso Bienestar Educativo y/o el Gobierno de la Ciudad de México, así como cumplir con los requisitos de acceso, objetivos y acciones que marca el programa.

VI. Cumplir con la entrevista de evaluación realizada por la DOPC a través de las Subdirecciones Zona Norte o Zona Sur.

8.2.3. No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los establecidos por estas reglas de operación.

8.2.4. No aplica.

8.2.5. Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios deberán entregar copia actualizada y verificada de su CURP.

8.3. Procedimientos de Acceso

8.3.1. El procedimiento para que las personas interesadas presenten su solicitud de acceso se efectuará conforme a lo siguiente:

a) Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios que fueron parte del Programa Social durante el ejercicio fiscal 2025 podrán solicitar la evaluación de su desempeño.

b) En el caso de no haber formado parte del Programa durante el ejercicio fiscal 2025, podrá postularse conforme a la Convocatoria emitida y cumplir con lo establecido en el Numeral 8.2.2.

8.3.2. Las personas que fueron beneficiarias del Programa Social durante el ejercicio fiscal 2025, podrán acceder al Programa 2026, siempre y cuando sean ratificadas previa evaluación de su desempeño por la Dirección Operativa de Programas de la Ciudad, en cuyo caso, se le comunicará mediante oficio la continuidad de sus actividades.

En el caso de existir disponibilidad, se atenderá a las personas que se hayan postulado conforme a la Convocatoria emitida y cumplan con lo establecido en el Numeral 8.2.2.

8.3.3. La DOPC, a través de las Subdirecciones Zona Norte y Zona Sur serán las responsables de asesorar, acompañar y subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso al Programa Social que presente algún problema, fallo u omisión.

8.3.4. La persona interesada que haya recibido oficio de continuidad del Programa Social para el ejercicio fiscal 2026, deberá presentarse en el plazo que se le indique en las instalaciones del Fideicomiso ubicadas en Avenida Bucareli número 134, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, piso 3, en la DOPC, en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, con la documentación prevista en el Numeral 8.2.2. de las presentes reglas de operación en original para cotejo y copia.

En el caso de existir disponibilidad, se atenderá a las personas que se hayan postulado conforme a la Convocatoria emitida, quienes deberán presentarse en el plazo que se le indique en las instalaciones del Fideicomiso ubicadas en Avenida Bucareli número 134, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, piso 3, en la DOPC, en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, con la documentación prevista en el Numeral 8.2.2. de las presentes reglas de operación en original para cotejo y copia.

8.3.5. El tiempo máximo de respuesta de integración al programa, será de hasta 30 días hábiles.

8.3.6. En caso de que la solicitud resulte afirmativa, se tomará en cuenta la igualdad de oportunidades en términos de género, poblaciones étnicas o discapacidad.

8.3.7. En el caso de que se presente una situación coyuntural de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los procedimientos de acceso al Programa Social, pueden variar, en cuyo caso, el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, emitirá los Lineamientos específicos para tal coyuntura, los cuales serán en apego a los emitidos por la autoridad declarante.

8.3.8. No aplica.

8.3.9. En todos los casos, criterios y procedimientos de acceso en situaciones de excepción de estas reglas de operación se cuidará, en todo momento, la no revictimización de la población en situación de vulnerabilidad.

8.3.10. Las personas solicitantes del programa, podrán conocer el estado de su trámite, para lo cual deberán acudir a las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en la Avenida Bucareli número 134, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, piso 3, en la DOPC, en un horario de lunes a jueves de 09:00a17:00 horas y viernes de 09:00a 14:00 horas.

Los motivos para no aceptar alguna solicitud de acceso al Programa Social se basan en la disponibilidad de posiciones disponibles.

8.3.11. Una vez concluido favorablemente el trámite de acceso al programa, la Dirección Operativa de Programas de la Ciudad emitirá al solicitante un comprobante que lo acredita como persona beneficiaria facilitadora de servicios del programa.

8.3.12. El Fideicomiso, a través de la DOPC, no podrá adicionar otros instrumentos normativos o convocatorias del programa, cualquier otro procedimiento o requisito de acceso no previsto en las presentes reglas de operación.

8.3.13. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

8.3.14. Una vez que las personas beneficiarias facilitadoras de servicios sean incorporadas al Programa, formarán parte de un Padrón de personas beneficiarias, que conforme a lo establecido a los artículos 62 y 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será de carácter público, siendo reservados los datos personales de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las presentes reglas de operación. Tratándose de las actualizaciones de los Padrones de beneficiarios deberá realizarse en la url:<https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el Módulo de Actualizar Beneficiarios.

8.3.15. Ningún servidor público, podrá proceder o solicitar documentación que no esté establecida en las presentes reglas de operación.

8.3.16. En caso de queja o inconformidad respecto a la respuesta recibida para la incorporación al programa, se podrá proceder conforme a lo que establece el Numeral 11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

8.3.17. La DOPC promoverá la simplicidad administrativa a fin de que los procesos sean comprensibles, claros y sencillos.

8.3.18. El FIBIEN a través de la DOPC promoverá la digitalización de trámites y procedimientos con la finalidad de que los procesos sean más ágiles y sencillos.

8.3.19. El Programa Social “Personas servidoras de la Ciudad. Educación” realizará la difusión utilizando un lenguaje sencillo e incluyente a la población objetivo.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

8.4.1. Para permanecer en el programa las personas beneficiarias facilitadoras de servicios deberán suscribir una Carta Compromiso para el cumplimiento de las actividades señaladas en estas reglas de operación y las que sean asignadas conforme a las necesidades, objetivos y metas establecidas, así como no tener informes pendientes o reportes insatisfactorios sobre su conducta derivados de emisiones anteriores del programa social.

8.4.2. Para su permanencia y continuidad, la DOPC, a través de las Subdirecciones Zona Norte y Zona Sur, corroborará que las personas beneficiarias facilitadoras de servicios cumplan con lo establecido en el Numeral 8.3.4.

Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios podrán causar baja del programa cuando:

- a)** Solicite su baja por así convenir a sus intereses. (Carta de baja voluntaria).
- b)** Incumplan con las actividades asignadas derivadas de los objetivos del programa.
- c)** Cuando dentro de un periodo de 30 días acumule más de tres ausencias injustificadas en las actividades asignadas, ordinarias o extraordinarias.
- d)** Falsedad en la documentación presentada.
- e)** Acumulación de tres observaciones registradas por su desempeño, mismas que son hechas de su conocimiento en forma presencial y por escrito, por parte de la Subdirección Zona Norte o Subdirección Zona Sur que corresponda a su adscripción.
- f)** Sugerir, intervenir y/o participar en la selección de proveedores y/o prestadores de servicios para realizar los trabajos de mantenimiento y/o compra de bienes en el marco del Programa Social La Escuela es Nuestra – Mejor Escuela.
- g)** Exista inobservancia y/o falsedad de actividades planteadas en su informe (Bitácora General de Actividades, Informe de Actividades)
- h)** En caso de existir quejas en contra de alguna persona beneficiaria facilitadora de servicios relacionados por conducta de hostigamiento, acoso sexual, violencia de género, y discriminación se turnará a la instancia correspondiente para revisión y determinación.
- i)** Acordar de manera unilateral cualquier actividad que involucre al Programa, con instituciones públicas o privadas, o cualquier otro actor comunitario, sin previa autorización de la DOPC.
- j)** Cometer actos que limiten, interfieran o perjudiquen cualquier actividad del Programa Social presente o bien, del programa social La Escuela es Nuestra- Mejor Escuela.
- k)** Entregar de forma extemporánea documentos probatorios y/o para la sistematización de las actividades programadas.

La DOPC a través de las Subdirecciones Zona Sur y Zona Norte actualizarán cualquier movimiento de alta o baja del padrón de personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa y para el otorgamiento o suspensión del apoyo correspondiente.

8.4.3. La persona beneficiaria facilitadora de servicios que por alguna razón haya sido suspendida, o dada de baja del Programa Social, podrán manifestar su inconformidad mediante los mecanismos que se establecen en el Numeral 11 de las presentes reglas de operación.

9. Criterios de selección de la población beneficiaria

En el caso que exista disponibilidad y se haya presentado previamente una solicitud de acceso al programa social, las personas interesadas podrán permanecer en lista de espera, y cuando sea procedente, la DOPC a través de las Subdirecciones de Zona Sur y Zona Norte le notificarán los requisitos de acceso.

9.1. No aplica.

9.2. No aplica.

9.3. No aplica.

9.4. No aplica.

10. Procedimiento de instrumentación

La Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, gestionará ante la Dirección de Administración y Finanzas del FIDEICOMISO el apoyo económico, misma que garantizará, de conformidad con la normatividad aplicable, la suficiencia presupuestal, con la finalidad de que cada una de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios cuente con el apoyo económico.

10.1. Operación

Actividades de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios:

- 1) Visitar escuelas públicas de nivel básico de la Ciudad de México.
- 2) Difundir los programas sociales que opera el FIBIEN a través de materiales impresos y/o en redes sociales.
- 3) Entregar cheques, vales electrónicos o cualquier forma de entrega existente del apoyo económico de los programas sociales que opera el Fideicomiso, con las medidas de seguridad que determine el propio FIBIEN.
- 4) Coadyuvar en el desarrollo de las asambleas y la integración de Comités.
- 5) Coadyuvar en la realización de las encuestas de satisfacción de los diversos programas sociales que opera el Fideicomiso.
- 6) Apoyar en la integración de expedientes de los programas sociales que opera el Fideicomiso.
- 7) Aquellas actividades sociales que sean convocadas por el Fideicomiso y/o el Gobierno de la Ciudad de México.
- 8) Todas las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México implemente para apoyar a la Ciudadanía.
- 9) Realizar de manera mensual un informe pormenorizado de las actividades y acciones realizadas del mes inmediato anterior.

10.1.1. Unidades administrativas responsables de la implementación del Programa Social y los tiempos de operatividad del programa:

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	ETAPA	PLAZOS
Dirección Operativa de Programas para la Ciudad y la Coordinación de Comunicación, Difusión e Informática.	Difusión del Programa Social.	Enero a diciembre 2026.
Dirección Operativa de Programas para la Ciudad	Integración de Padrón de personas Beneficiarias	Enero a diciembre 2026
Dirección Operativa de Programas para la Ciudad a través de las Subdirecciones Zona Norte y Zona Sur	Supervisión de actividades de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Enero a diciembre 2026
Dirección Operativa de Programas para la Ciudad a través de las Subdirecciones Zona Norte y Zona Sur	Movimientos, altas, bajas y sustituciones de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Enero a diciembre 2026
Dirección Operativa de Programas para la Ciudad a través de las Subdirecciones Zona Norte y Zona Sur	Validación y Autorización para la entrega del apoyo a personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Enero a diciembre 2026
Dirección de Administración y Finanzas	Entrega de apoyo económico a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios	Enero a diciembre 2026

10.1.2. Los datos personales recabados durante el registro, la información adicional generada y administrada, serán protegidos, incorporados y tratados conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

10.1.3. En cumplimiento al Artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, toda la promoción y difusión del Programa, así como los Convenios de Colaboración, los formatos y papelería oficial que se entregue a las personas beneficiarias deberá contener la siguiente leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

10.1.4. Todos los trámites a realizar en el Programa serán gratuitos, entendiéndose como trámite los requisitos o pasos a seguir para obtener el apoyo económico del presente Programa Social.

10.1.5. Durante los procesos electorales, en particular, en las campañas electorales no se suspenderá el Programa Social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, el apoyo económico del Programa Social, no será entregado en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

10.1.6. La ejecución del Programa Social se ajustará al objeto de las presentes reglas de operación establecidas. No se utilizará con fines electorales, ni distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

10.1.7. Queda prohibida, en cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, de la Ciudad de México y de las Alcaldías con la finalidad de promover la imagen personal o inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los partidos políticos, coaliciones, personas candidatas o funcionarias públicas, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras disposiciones legales. Las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales y protección civil. Las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar denuncias relacionadas con la utilización inadecuada o electoral de Programas Sociales ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

10.2. Supervisión y Control

La DOPC a través de las Subdirecciones Zona Norte y Zona Sur se encargarán de las actividades, procedimientos internos de supervisión, control y medición de cada una de las actividades del Programa Social, para lo cual la Subdirección de Evaluación de Programas dará seguimiento a los indicadores por medio de la integración de la información de forma trimestral y anual para el análisis de su desempeño, así como de la aplicación de encuestas a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios para conocer el grado de satisfacción del programa.

10.2.1. El Fideicomiso Bienestar Educativo a través de la DOPC por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Institucional, llevará a cabo la supervisión de las dispersiones realizadas mediante informes mensuales, trimestrales y anuales de la operación del Programa, referente a las metas programáticas alcanzadas.

10.2.2. La DOPC a través Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Institucional realizará, la supervisión de la operatividad del Programa, y mediante los informes correspondientes, la supervisión servirá para el análisis del desempeño, eficiencia y efectividad en la aplicación del Programa.

10.2.3. El Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Bienestar Educativo podrá supervisar la ejecución del Programa Social, conforme a sus atribuciones y a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

11.1. Las personas interesadas podrán presentar queja, inconformidad o solicitud de información sobre la operatividad del programa social, para lo cual deberán proporcionar nombre de la persona beneficiaria facilitadora de servicios, un medio de contacto, comprobante que acredite su derecho al programa, y describir los motivos de la queja, lo que deberá hacer en un término de hasta quince días hábiles contados a partir del día en que se haya generado el hecho que la motivó o haya tenido conocimiento, a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico dopc@bienestarededu.cdmx.gob.mx,
- Vía telefónica al número 55 1102 1739, extensión 4088,
- *0311 LOCATEL o Sistema Unificado de Atención Ciudadana <https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx>
- Presencial, en las oficinas de la DOPC, ubicadas en Avenida Bucareli número 134, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 10:00 horas a 14:00 horas y de 16:00 horas a 18:00 horas, y viernes de 10:00 horas a 14:00 horas.

La DOPC, a través de las Subdirecciones Zona Norte o Zona Sur llevará el registro y atención de las quejas a que se refiere este numeral hasta su conclusión y emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a través el medio por el que se presentó.

11.2. En caso de persistir la inconformidad derivada de los actos y/o resoluciones administrativas de las autoridades del Fideicomiso, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió dicho acto conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

El término para interponer el Recurso de Inconformidad ante la autoridad correspondiente será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra o que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

11.3. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, podrá conocer de denuncias derivadas de presuntos actos que pudiesen constituir faltas cometidas por personas servidoras públicas en materia de responsabilidad administrativa.

Las denuncias se podrán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, o en su página oficial <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx> bien ante el Órgano Interno de Control en el Fideicomiso ubicado en Avenida Bucareli número 134, piso 7 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06040, Ciudad de México.

11.4. El Programa brinda la posibilidad de realizar trámites de queja o inconformidad ciudadana a través de correo electrónico, vía telefónica o de forma presencial conforme a lo señalado en el numeral 11.1 de estas Reglas de Operación.

Las quejas presentadas a través de medios tecnológicas de información, surtirán los mismos efectos y tendrán el puntual seguimiento de aquellas presentadas en forma personal.

11.5. En caso de que se presenten situaciones de discriminación, se puede acudir a presentar una queja al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) en los teléfonos: 5546008233 y 5553413010; y por correo electrónico: quejas.copred@cdmx.gob.mx

11.6. El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (866 986 8306)

12. Mecanismos de exigibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5, apartado B de la Constitución de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justificación ante la autoridad competente.

Los mecanismos de exigibilidad, se encuentran definidos en la fracción IV del Artículo 4 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, donde se reconoce que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales serán progresivamente exigibles, y el Fideicomiso pone a disposición de la ciudadanía mecanismos de acceso y exigibilidad para el pleno goce de los derechos inherentes al presente programa social. En el Artículo 3, Numeral 18 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece los mecanismos de exigibilidad como aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos.

12.1. El FIBIEN tendrá a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social en los siguientes domicilios:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México	Bucareli No. 134, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06040, Ciudad de México, Piso3, Dirección Operativa de Programas para la Ciudad.
Página oficial de internet	https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/

12.2. En caso de queja derivada de la ejecución del programa, la persona interesada procederá de conformidad con el Numeral 11 de las presentes reglas de operación.

12.3. Los casos en los que se incurra en incumplimiento o violación de los derechos sociales, los cuales pueden ser los siguientes supuestos:

- a) Cuando una persona solicitante, cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo y se le niegue.
- b) Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa social y se incumpla.
- c) no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y las personas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

12.4. En términos del artículo 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social, las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.** Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- II.** Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III.** Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas sociales;
- IV.** Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales;
- V.** Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;
- VI.** Ser informados ante posible rechazo o baja de los programas sociales;
- VII.** Solicitar de manera directa el acceso a los programas sociales;
- VIII.** No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;
- IX.** Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado; y,
- X.** Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
- XI.** Toda persona derechohabiente o beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

12.5. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano interno de control designado para dicho fin, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social.” De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Bienestar.

12.6. Toda persona beneficiaria facilitadora de servicios será sujeta de un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del Programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

12.7. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del Programa Social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

13. Seguimiento y evaluación.

En términos del artículo 32 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Así, las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para reorientación y mejora del programa social.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, la evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades, la mitigación de riesgo y reducción de la vulnerabilidad ante desastres, los derechos humanos y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

13.1. Evaluación Interna y Externa

El artículo 4 de la Ley Evaluación de la Ciudad de México, establece que la evaluación será interna y externa y tendrá por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

a) La Evaluación Interna del programa se realizará anualmente por el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnico-Operativa denominada Subdirección de Evaluación de Programas, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Teniendo como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Basada en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar el programa.

Como parte del ejercicio de evaluación interna, el Fideicomiso, a través de la Subdirección de Evaluación de Programas, implementará Encuestas de Satisfacción a las madres, padres, tutoras, tutores y/o personas beneficiarias, con el objetivo de conocer la valoración del programa.

b) La Evaluación Externa del programa será la que realice el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación de la Ciudad de México y la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

13.2. Evaluación

a) La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados conforme lo dicta el artículo 5 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

1. La Unidad Técnico-Operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del Programa Social es la Subdirección de Evaluación de Programas con los recursos descritos en el número 2 de este inciso.

2. Para el cumplimiento de los objetivos de la evaluación interna, se utilizará información estadística obtenida tanto de la investigación documental o de gabinete como de los datos proporcionados por los sujetos de derecho y operadores del Programa.

Lo anterior se da mediante el análisis de:

- Referencias académicas, estadísticas y documentos especializados en temas educativos de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) de la Secretaría de Educación Pública (SEP); del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y otros referentes oficiales que aporten datos de interés para el proceso de evaluación del programa.

- La información proporcionada por el área responsable de la operación del programa será: total de personas beneficiarias del programa, avance programático y cobertura del apoyo económico, así como la Encuesta de Satisfacción de las personas sujetas de derecho del programa.

b) La Evaluación Externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en términos del artículo 32, fracciones I y III de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; y, del artículo 8, fracciones I y XVII de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

14. Indicadores de Gestión y Resultados

La evaluación del Programa se ajusta a la Metodología del Presupuesto Basado en Resultados, empleada por el Gobierno de la Ciudad de México y por el Gobierno de México para mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.

El diseño de la Matriz de Indicadores, tal como lo indica la Metodología de Marco Lógico (MML), integra los indicadores de cumplimiento de metas asociadas a los objetivos, es decir, la información que permite la evaluación del cumplimiento, desempeño o impacto en la población beneficiaria; de perspectiva de género, que permite propiciar y fortalecer la inclusión en el programa; y el costo administrativo de su operación, con recomendaciones dirigidas a mejorar el programa social.

La información contenida en el Cuadro 1. Matriz de Indicadores del programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación” se alinea con los aspectos específicos a continuación descritos.

Cuadro 1. Matriz de Indicadores del Programa Social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medición	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
FIN	Fortalecer la interacción y cohesión social de la comunidad educativa de escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México a través de las actividades realizadas por las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa	Porcentaje de la población potencial beneficiaria del programa (Número total de escuelas de educación básica pública atendidas por el programa en la ciudad de México / Número total de escuelas de educación básica públicas registradas en el programa en la ciudad de México) *100	(Número total de escuelas de educación básica pública atendidas por el programa en la ciudad de México / Número total de escuelas de educación básica públicas registradas en el programa en la ciudad de México)	Eficacia	%	Anual	Alcaldía	Padrón de Escuelas públicas de nivel básico beneficiarias del programa	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur	Las escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México cuentan con su registro de acceso al programa	100% de las escuelas públicas de educación básica registradas de la Ciudad de México
PROPOSITO	Se fortalece la participación, interacción y cohesión social de la comunidad educativa, en las escuelas públicas de educación básica en la Ciudad de México	Porcentaje de acciones sociales de participación ciudadana y operación del programa realizadas en el ejercicio fiscal 2026 / Acciones sociales de participació	(Acciones sociales de participación ciudadana y operación del programa realizadas en el ejercicio fiscal 2026 / Acciones sociales de participació	Eficacia	%	Anual	Alcaldía	Informes y/o Reportes	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur	Se cuenta con las condiciones para llevar a cabo las acciones sociales de participación ciudadana y operación del programa en las escuelas	Realizar el 100% de las acciones sociales de participación ciudadana y operación del programa

			n ciudadana y operación del programa establecidas como meta en el ejercicio fiscal 2026) *100						púlicas de educación básica en la Ciudad de México	
COMPONENTE	C1. Entrega del apoyo económico mensual a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa	Porcentaje de personas beneficiarias facilitadoras de servicios que reciben el apoyo económico / Número de personas beneficiarias facilitadoras de servicios que entregan su informe mensual) *100	(Número de personas beneficiarias facilitadoras de servicios que reciben el apoyo económico / Número de personas beneficiarias facilitadoras de servicios que entregan su informe mensual)	Eficacia	%	Mensual	Alcaldía, Sexo, Grupo etario,	Solicitud de dispersión	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Dirección de Administración y Finanzas	Existe suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de apoyos económicos del programa 100% de apoyos económicos entregados

Cuadro 1. Matriz de Indicadores del Programa Social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medición	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
COMPONENTE	C2. Dar acceso igualitario al apoyo económico del programa a mujeres y hombres en los mismos términos y condiciones que establece el programa	Índice de Feminidad en la población beneficiaria del programa	(Total de mujeres beneficiarias facilitadoras de servicios del programa / Total de hombres beneficiarios facilitadores de servicios del programa) *100	Eficacia	%	Trimestral	Sexo	Reportes	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur	Las condiciones en las que se proporciona el apoyo económico son en igualdad, sin distinción por sexo	Conocer la representación de mujeres en relación a los hombres que recibieron el apoyo económico del programa
	C3. Dar acceso en equidad a la participación de la comunidad educativa en el programa	Índice de Feminidad de la participación de la comunidad educativa	(Total de mujeres de la comunidad escolar que participan en las asambleas educativas / Total de hombres de la comunidad escolar que participan en las asambleas	Eficacia	%	Trimestral	Sexo	Reportes	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur	Las condiciones en las que se da la participación de la comunidad educativa son equitativas sin distinción por sexo	Conocer la representación de mujeres en relación a los hombres de la comunidad educativa que participan en el

			(Nº de capacitaciones realizadas / Nº de capacitaciones programadas) *100								programa
ACTIVIDAD	A1. Capacitar a todas las personas beneficiarias facilitadoras de servicios sobre reglas de operación de los programas sociales	Porcentaje de personas capacitadas	(Número de capacitaciones realizadas / Número de capacitaciones programadas) *100	Eficacia	%	Anual	Alcaldía, Sexo, Grupo Etario	Informes y/o Reportes de Capacitación	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur	Se tienen las condiciones para realizar la capacitación de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa	100% de capacidades realizadas sobre Reglas de Operación de los programas sociales
	A2. Capacitar a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa en perspectiva de género	Integrar la perspectiva de género a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa	(Número de personas beneficiarias facilitadoras de servicios capacitadas / Total de personas beneficiarias facilitadoras de servicios programadas) *100	Eficacia	%	Anual	Alcaldía, Sexo, Grupo Etario	Informes y/o Reportes de Capacitación	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur	Se tienen las condiciones para la integración de la perspectiva de género a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa	El 100% de personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa capacitan con perspectiva de género

Cuadro 1. Matriz de Indicadores del Programa Social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medición	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
ACTIVIDAD	A3. Acciones de difusión de los programas sociales que tiene a su cargo el Fideicomiso Bienestar Educativo	Porcentaje de actividades de difusión realizadas	(Actividades de difusión realizadas / Actividades de difusión programadas) * 100	Eficacia	%	Trimestral	Nivel Educativo	Informes y/o Reportes de difusión	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur	Se tienen las condiciones para realizar las actividades de difusión de los programas sociales en las escuelas públicas de educación básica en la Ciudad de México	100% de acciones de difusión realizadas
	A4. Seguimiento al proceso operativo y/o administrativo del programa “La escuela es Nuestra-Mejor Escuela”	Seguimiento del programa “La escuela es Nuestra-Mejor Escuela”	(Acciones de seguimiento del programa “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela / Acciones programadas de seguimiento del programa “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela) *100	Eficacia	%	Trimestral	Nivel Educativo	Informes y/o reportes	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur	Se dan las acciones para el seguimiento al programa “La escuela es Nuestra-Mejor Escuela”	100% de acciones de seguimiento programadas

	A5. Grado de Satisfacción de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa	Grado de Satisfacción	Número absoluto de personas beneficiarias del Programa	Calidad	%	Anual	Alcaldía, Grupo Etario, Sexo	Encuesta de Satisfacción de personas beneficiarias facilitadoras de servicios del programa	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, Subdirección Zona Norte, Subdirección Zona Sur, Subdirección de Evaluación de Programas	Se tienen las condiciones necesarias para la aplicación de la encuesta de satisfacción	90% de personas beneficiarias facilitadoras de servicios Muy Satisfechas y Satisfechas con el programa
--	---	-----------------------	--	---------	---	-------	------------------------------	--	--	--	--

14.1. Objetivo.

Los indicadores son una herramienta que permite mostrar el avance y verificar el nivel de logro alcanzado por el programa social en el cumplimiento de sus metas, así como permitir la medición de las diferentes dimensiones de la MIR que contiene los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

- a) Fin:** Es el Objetivo que se aporta a la resolución del problema. Es la descripción de cómo el Programa contribuye en el mediano o largo plazo a la solución del problema de desarrollo y/o en la consecución de los objetivos estratégicos.
- b) Propósito:** Se refiere a la situación del “problema resuelto”. Es el resultado directo logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes o servicios) otorgados por el Programa.
- c) Componentes:** Son los productos o servicios que el Programa entrega para resolver el problema, es decir para cumplir con su propósito.
- d) Actividades:** Son todas las acciones necesarias para generar los productos que entrega el Programa (es decir para generar los componentes).

14.2. Nombre del indicador.

Se construyen a partir de los conceptos relevantes a medir de cada uno de los cuatro niveles de objetivos en forma de indicadores. Se describe el instrumento que mide el logro de los objetivos del Programa y es un referente para el seguimiento de los avances para la evaluación de los resultados alcanzados. Los indicadores planteados tienen relación directa con el nivel en que se encuentra el objetivo; siendo relevantes para los propósitos que busca el programa, para evitar ambigüedades y están basados en información confiable, oportuna y verificable.

14.3. Fórmula de cálculo.

Describe la fórmula en que se calcula cada indicador propuesto, es decir, es la expresión matemática del indicador. Los tipos de fórmulas toman como referencia los parámetros de porcentajes, proporciones, tasas de variación, números absolutos, promedios e índices.

14.4. Tipo de indicador.

Según el aspecto del logro de los objetivos que miden se distinguen los siguientes tipos de indicadores:

- a) Suficiencia:** Establece la relación entre los recursos del Programa otorgados directamente a la población (en forma de becas, transferencias, subsidios o productos) y los requeridos para cubrir la población objetivo.
- b) Eficacia:** Mide el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- c) Eficiencia:** Mide los recursos utilizados en la producción de los resultados. Para ello, se establece una relación entre los productos o servicios generados por el Programa y el costo incurrido o los insumos utilizados, la población objetivo cubierta y el total de personas beneficiarias.
- d) Calidad:** Evalúa los atributos de los bienes o servicios producidos por el Programa respecto a normas o referencias externas. Se utiliza en programas que entregan servicios a las personas beneficiarias, midiendo el nivel de satisfacción de éstos según los resultados de las encuestas que se les realizan.
- e) Sostenibilidad financiera:** Mide la capacidad del Programa o del Fideicomiso para recuperar los costos incurridos, ya sea de inversión o de operación. Dicha recuperación puede ser vía aportes de los usuarios, las contribuciones de otras entidades, venta de servicios.
- f) Cobertura:** Mide la capacidad efectiva del Programa para atender a la población objetivo delimitada a raíz del diseño del diagnóstico y del problema social.
- g) Universalidad:** Valora y evalúa en qué medida el Programa tiende a segmentar, fragmentar, limitar o condicionar los apoyos de acuerdo a requisitos, características o especificaciones que tendrá que cumplir la población objetivo.
- h) Resultados:** Evalúa la incidencia del Programa en el abatimiento de rezagos, carencias y en el mejoramiento del bienestar de la población beneficiaria.

i) Impacto: Mide la contribución del Programa a la transformación de estructuras sociales de largo recorrido asociadas a la pobreza, la desigualdad, los derechos sociales, la justicia social o la brecha territorial o de género, es decir, se genera un indicador basado en derechos humanos.

14.5. Unidad de medida.

Se refiere a la unidad en la que está calculado el indicador, (porcentajes, pesos, tasas, promedios, números absolutos, entre otros), considerando que pueden expresarse en términos cualitativos y cuantitativos.

14.6. Frecuencia de medición.

Se refiere a la periodicidad con la que se actualizará la información de las variables de los indicadores y se generará información al respecto.

14.7. Desagregación.

Se refiere a si el cálculo del indicador se desagregará por sexo, Alcaldías, grupo etario, entre otros.

14.8. Medios de verificación.

Son las fuentes de información disponible, ya sean públicas como lo son las Estadísticas de la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México; o internas al Fideicomiso como lo son el Padrón de Personas Beneficiarias, las Conciliaciones de dispersión de pagos, Reportes trimestrales, los Informes y Reportes de difusión, Informes y reportes de solicitudes de incorporación, cualquier informe y reporte relacionado con la operación del Programa y los resultados de las Encuestas de Satisfacción del Programa.

14.9. Unidad responsable.

Se refiere a la Unidad Administrativa del Fideicomiso responsable del Programa que se encarga de dar seguimiento a la medición de cada indicador especificado en la Matriz.

14.10. Supuestos.

Se refiere a los factores externos que están fuera del control del Fideicomiso, pero que inciden en su éxito o fracaso, tales como: riesgos ambientales, financieros, institucionales, climatológicos, sociales u otros que pueden hacer que el mismo fracase. El riesgo se expresa en la Matriz de Indicadores de programas sociales como un supuesto que debe ser cumplido para lograr los objetivos a cada nivel, es decir, como una condición que tiene que darse para que se cumpla la relación causal esperada en la jerarquía de objetivos.

14.11. Meta.

Es el nivel de logro del objetivo del programa que se espera alcanzar al final del ejercicio fiscal, serán reportados de forma trimestral y anual.

15. Mecanismos y Formas de Participación Social

Es por medio de la difusión pública referida en el numeral 8.1 de las presentes reglas de operación, que se instituyen los canales de comunicación entre la ciudadanía y el Fideicomiso, quien está obligado a informar, consultar, rendir cuentas sobre la administración de los recursos, así como del desempeño de los programas sociales que opera propiciando el involucramiento y participación de la población beneficiaria y ciudadanía en general.

15.1. La participación social implica la intervención de la ciudadanía en la organización, corresponsabilidad, deliberación y toma de decisiones de acciones que tengan un impacto en la comunidad. La participación social en este programa se genera a partir de la colaboración de las madres, padres de familia, tutoras, tutores y personas que pertenecen a la Autoridad Educativa con las personas beneficiarias facilitadoras de servicios para el desarrollo de Asambleas e Integración de

Comités que tienen por objetivo la concertación en la toma de decisiones respecto del apoyo económico otorgado en el programa social “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”, así como la ejecución y comprobación de los trabajos y recursos realizados con el mismo y se sustentan en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, entre otros; que rigen la política social y su participación con el Gobierno de la Ciudad de México.

El Programa social funciona como un enlace institucional entre el Fideicomiso y la comunidad escolar. El programa colabora en la organización colectiva, en la integración de los comités que llevan a cabo actividades de vigilancia, ejecución y rendición de cuentas en espacios de consenso y participación, conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación.

Los canales de comunicación entre el Fideicomiso, madres, padres, tutoras, tutores, autoridades educativas, y ciudadanía en general, son permanentes. En el Call Center 55 11 02 17 50 o al número 55 11 02 17 30 ext. 4088; en las instalaciones del Fideicomiso, Bucareli número 134, Piso 3, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México. La Difusión del Programa es realizada por facilitadores del Fideicomiso en los planteles educativos de educación básica de la Ciudad de México; en la página web <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/>; y redes sociales oficiales (Facebook Fideicomiso Bienestar Educativo (Fibien) y X @BienestarEdu).

Del mismo modo, durante la evaluación como refiere el numeral 13.2 inciso a) número 2 de las presentes reglas de operación, se toma en cuenta la percepción de la población atendida y beneficiada mediante la instrumentación de Encuestas de Satisfacción. En el proceso de evaluación se toman en cuenta los reportes de quejas, sugerencias y propuestas ciudadanas por medio de los mecanismos descritos en el numeral 11 de las presentes reglas de operación, con fines de mejora en la operación del programa.

15.2. La modalidad de participación social a la que hace referencia la intervención del Fideicomiso Bienestar Educativo es Institucionalizada, de acuerdo al artículo 3 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Formas de participación social del Programa

Participante	Personas beneficiarias facilitadoras de servicios
Etapa en la que participa	Información, acercamiento, comunicación, y desarrollo.
Forma de participación	De manera colectiva a través de las asambleas realizadas para la conformación de Comités de Ejecución y de Vigilancia y del acercamiento a las madres, padres, tutoras y tutores para que formen parte de todos los programas sociales que opera el Fideicomiso
Modalidad	Participación comunitaria.
Alcance	Ejecución.

16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales

16.1. Este Programa Social se articula con otros programas en favor de la educación, y la convivencia ciudadana, pertenecientes al Fideicomiso Bienestar Educativo, los cuales abonan en la promoción de los derechos de las niñas y niños de la Ciudad de México.

16.2. Desde el diseño y en la fase de implementación, se busca la generación de complementariedades y sinergias entre los programas, en cuanto a su contribución a los derechos sociales de la infancia.

16.3. Mecanismos de identificación

PROGRAMA O ACCIÓN SOCIAL CON EL QUE SE ARTICULA	DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE	ACCIONES EN LAS QUE COLABORAN	ETAPAS DEL PROGRAMA COMPROMETIDAS
La Escuela es Nuestra–Mejor Escuela	FIBIEN	Difusión, Vinculación con las personas beneficiarias facilitadoras de servicios y participación ciudadana	Operación
Bienestar para Niñas y Niños. Mi Beca para Empezar	FIBIEN	Difusión, promoción y participación ciudadana	Operación
Útiles y Uniformes Escolares	FIBIEN	Difusión, promoción y participación ciudadana	Difusión
VaSegur@	FIBIEN	Difusión, promoción y participación ciudadana	Difusión
Alimentos Escolares	DIF	Difusión, promoción y participación ciudadana	Difusión
Beca Leona Vicario	DIF	Difusión, promoción y participación ciudadana	Difusión

17. Mecanismos de fiscalización

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las presentes reglas de Operación.

17.1. Las presentes Reglas de Operación del programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación” para el ejercicio fiscal 2026, fueron aprobadas por la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar en la Tercera Sesión extraordinaria 2026, mediante Acuerdo número **CCSGBS/SE/III/13/2026** de fecha 27 de enero de 2026. Se instruyó realizar los trámites administrativos ante las instancias correspondientes, a fin de que se presenten para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

17.2. Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

17.3. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

17.4. Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondientes, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

17.5. El Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de derecho al bienestar e igualdad social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

17.6. La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social.

17.7. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

17.8. Las presentes reglas de operación del programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación” para el ejercicio fiscal 2026, cuentan con la opinión técnica emitida por parte de la Secretaría de las Mujeres, respecto a la incorporación de la perspectiva de género con fecha 26 de diciembre de 2025. La Secretaría de las Mujeres, emitió su opinión técnica con el número SEMUJERES-OT-PEG-ROP-2026-005_FIBIEN_Personas_Servidoras_de_la_Ciudad.

18. Mecanismo de rendición de cuentas

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos, establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información del Programa se mantendrá impresa para consulta directa de los particulares, de la misma forma se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia alojada en la liga electrónica <https://> y en la página web del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México que se encuentra alojada en la liga electrónica <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx>.

18.1. La información que deberá estar disponible son los criterios de planeación y ejecución del programa, específicamente las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello.

18.2. En tanto la siguiente información del Programa Social será actualizada mensualmente:

- a)** Área;
- b)** Denominación del Programa;
- c)** Periodo de vigencia;
- d)** Diseño, objetivos y alcances;
- e)** Metas físicas;
- f)** Población beneficiada estimada;
- g)** Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h)** Requisitos y procedimientos de acceso;
- i)** Procedimiento de queja e inconformidad ciudadana;
- j)** Mecanismos de exigibilidad;
- k)** Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l)** Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m)** Formas de participación social;
- n)** Articulación con otros programas
- o)** Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p)** Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q)** Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r)** Padrón de personas beneficiarias facilitadoras de servicios que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- s)** Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del Programa Social.

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias

El Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México que tiene a su cargo el programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2026, el padrón de personas beneficiarias facilitadoras de servicios correspondiente en los plazos señalados en el Artículo 63 fracción II de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad,

uento y regularidad de los beneficios dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético e incorporado al formato que establezca para tan, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

En el sitio de internet: www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx en el de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados> se publicará el formato y bases abiertas, la actualización de los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias de cada número de los programas sociales que opera el Fideicomiso Bienestar Educativo, el cual estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables :nombre, edad, sexo, distribución por unidad territorial, alcaldía, beneficio o apoyo otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

19.1. No aplica

19.2. A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias, órganos descentrados y Entidades de la Administración Pública Local, en el mismo periodo el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, que tiene a cargo el programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación” entregará el respectivo padrón de personas beneficiarias en archivo electrónico e impreso al Congreso de la Ciudad México, así como la versión electrónica de los mismos a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México a efecto de incorporarlos al Sistema de Información para el Desarrollo Social (SIBIS) e iniciar el proceso de integración del padrón unificado de beneficiarios de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 fracción II de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

19.3. Cuando al Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México le sea solicitado otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de personas beneficiarias de Programas Sociales, que emita el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

19.4. El Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México tiene a su cargo el Programa Social, a través de la DOPC, publicará en formatos y bases abiertas, de acuerdo con la normatividad vigente, la actualización de los avances de la integración del padrón de personas beneficiarias facilitadoras de servicios del Programa Social en la página oficial del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx> y en la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx, el cual estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables: nombre, edad, sexo, distribución por unidad territorial, alcaldía, beneficio o apoyo otorgado y monto del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

19.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley de Bienestar será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

19.6. Una vez emitidos los Lineamientos para la Integración del Padrón Universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

19.7. Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo con los objetivos y población definida del Programa Social.

19.8. Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Bienestar Social: Establecido en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México artículo 1 fracción I, referido al pleno goce universal, indivisible, interdependiente y progresivo de los derechos humanos,

económicos, sociales, culturales y ambientales de los habitantes de la Ciudad de México, con condiciones adecuadas para gozar de una vida digna, desarrollar sus capacidades, vivir libres de pobreza y alcanzar su florecimiento, pleno desarrollo y autonomía.

Cobertura del programa: Se refiere a la relación entre la población efectivamente atendida por el programa respecto del total de la población potencial que presenta el problema público a atender.

Comunidad Escolar/ Comunidad Educativa: Es la base orgánica del Sistema Educativo, estará conformada por las personas estudiantes, las y los docentes, madres y padres de familia y/o tutoras o tutores, así como las autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la Comunidad Escolar. (Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México).

DOPC: Dirección Operativa de Programas para la Ciudad.

Equidad de Género: La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México Artículo 5 fracción III, establece que es el principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Educación básica: Comprende los CCT de conformidad con la Autoridad Educativa Federal de nivel preescolar, primaria, secundaria, Centros de Atención Múltiple y Escuelas de Educación Especial de la Ciudad de México.

FIBIEN o Fideicomiso: Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México.

Indicador: Medición que relaciona uno o más conceptos mediante la aplicación de una metodología sobre fenómenos de interés, que permite su análisis y sirve de base para el establecimiento de objetivos y metas, así como para su seguimiento, desde el punto de vista de su magnitud, distribución y/o comportamiento en el tiempo y el espacio (Regla Segunda, V del SNIEG).

Equidad de género. La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México Artículo 5 fracción VI se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar

Igualdad de género: La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México Artículo 5 fracción VI, establece que es el principio de igualdad la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

Inclusión social: La Estrategia de Inclusión está enfocada a promover el ejercicio pleno de los derechos sociales de todos los mexicanos mediante el abatimiento a las carencias en materia de rezago educativo, acceso a servicios de salud, seguridad social, calidad de espacios y servicios en la vivienda, alimentación y bienestar económico.

LGBTTIQA+: Conjunto de letras que corresponden a la orientación sexual de las personas: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual, inclusión abierta (+).

Meta: Estimación cuantitativa que se define en términos de cantidad de apoyos a entregar de acuerdo al número de veces que se otorgará en el ejercicio fiscal y el presupuesto que se ejercerá.

Metodología de Marco Lógico: Contempla el análisis del problema, análisis de los involucrados, jerarquía de objetivos y selección de una estrategia de implementación óptima. El producto de esta metodología analítica es la Matriz (el marco lógico), la cual resume lo que el proyecto pretende hacer y cómo, cuáles son los supuestos claves y cómo los insumos y productos del proyecto serán monitoreados y evaluados. (TheLogical Framework Approach. AusGUIDELines, AusAID, Página 1; citado en Ortegón, Edgar; Pacheco Juan Francisco y Prieto Adriana (2005). Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y Programas. ILPES-CEPAL). Resumen de un programa en una

estructura de una matriz en cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, las metas, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Informe de pobreza y evaluación. Ciudad de México, 2012-2013. México, DF CONEVAL 2013).

No revictimización: La Ley de víctimas para la Ciudad de México Artículo 5 fracción XXV establece que la en la No victimización secundaria, el Estado no podrá implementar mecanismos o procedimientos que agraven la situación de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima.

Objetivo: Se refiere a los resultados físicos, financieros, institucionales, sociales, ambientales o de otra índole que se espera que el proyecto o programa contribuya a lograr. Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD). 2002. Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. Paris: OCDE, pág. 31).

Padrón de Beneficiarios: referido como Padrón de personas beneficiarias que es la base de datos en la que están contenidos de manera estructurada y sistematizada los nombres y datos de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios que, cubriendo los requisitos establecidos en las reglas de operación, han sido incorporadas al programa social.

Participación Ciudadana: conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Participación social: Es la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. En este sentido, la Participación Social se concibe como un legítimo derecho de los ciudadanos más que como una concesión de las instituciones. Para que la participación social se facilite, se requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las condiciones para que las comunidades organizadas hagan llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles de gobierno.

Persona beneficiaria facilitadora de servicios: Enlace institucional entre el FIBIEN y la Comunidad Escolar. Beneficiaria del programa social “Personas Servidoras de la Educación. Educación”.

Perspectiva de género: La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México Artículo 5 fracción V, establece que es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Población Beneficiaria: Es la parte de la población objetivo que recibe los productos o beneficios del programa social.

Población Objetivo: Es un subconjunto de la población potencial a la que están destinados los apoyos del programa social. Se define normalmente por la pertenencia a un segmento socioeconómico como grupo etario, localización geográfica, carencia específica, vulnerabilidad o nivel de riesgo

Población potencial: Es aquella parte de la población de referencia, que es afectada por el problema (o será afectada por este), y que por lo tanto requiere de los servicios o bienes que proveerá el programa. Indica la magnitud total de la población en riesgo. (Aldunate, Eduardo y Julio Córdoba (2011), Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, ILPES-CEPAL, pág. 30).

Reglas de Operación: En la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México Artículo 3 fracción XXII, se dice que es el conjunto de normas que rigen a los programas sociales.

Tejido social: Conjunto de individuos y grupos que articulan la estructura de una sociedad.

PERSONAS SERVIDORASDE LA CIUDAD.EDUCACIÓN: Nombre del programa social “Personas Servidoras de la Ciudad. Educación”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia, aplicación y difusión.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Cualquier situación no contemplada en las Reglas de Operación contenidas en el presente Aviso, será resuelta por la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026.

(Firma)

**DR. PEDRO MOCTEZUMA BARRAGÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de la **Directora de Administración y Finanzas**, Licda. Edna Mariana Bazaldúa Rosales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026; 7, fracción II, segundo párrafo, 24, 51, 54 y 146 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; en los Artículos 2 fracción II, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Artículo 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de diciembre de 2025.

Que los artículos 7 fracción II, 24, 51, 54 y 146 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señalan que las Unidades Responsables de Gasto elaborarán sus calendarios presupuestales anuales con base mensual y deberán comunicarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de su comunicación.

Que el Artículo 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración en las Dependencias suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, para el buen desempeño de las Dependencias.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, COMUNICADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MES	MONTO
ENERO	\$6'129,860.00
FEBRERO	\$30'267,330.00
MARZO	\$31'289,020.00
ABRIL	\$34'461,576.00
MAYO	\$32'326,159.00
JUNIO	\$31'450,999.00
JULIO	\$32'121,491.00
AGOSTO	\$30'641,509.00
SEPTIEMBRE	\$31'720,096.00
OCTUBRE	\$37'184,014.00
NOVIEMBRE	\$29'595,224.00
DICIEMBRE	\$40'237,722.00
TOTAL ANUAL	\$367'425,000.00

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026.

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADA VERÓNICA REBOLLO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 numeral 5, 6 apartado c, numeral 3, 7, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18 segundo párrafo, 43 fracciones XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción II, 7 fracción XIX inciso A), 21 fracción V, 229 fracción V y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 194 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad México con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2024, emite el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA CELEBRADO ENTRE LOS NOTARIOS ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 250 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL LICENCIADO ADRIÁN MORENO RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 126 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VII, 194 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, se comunica que con fecha 20 de mayo de 2025, los Notarios Antonio López Aguirre, titular de la Notaría número 250 de la Ciudad de México y el licenciado Adrián Moreno Rivera, titular de la Notaría número 126 de la Ciudad de México, celebraron el convenio de la disolución de Suplencia, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Asuntos Notariales en fecha 01 de julio de 2025; en la Subdirección de Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, el 05 de agosto de 2025; en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 09 de octubre de 2025; y en el Colegio de Notarios A.C. el 11 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. -Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADA VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

A L C A L D Í A S

ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO

Nancy Marlene Núñez Reséndiz, en mi carácter de **Titular de la Alcaldía en Azcapotzalco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1 y 4, 53, apartado A, numerales 1, 11 y 12, fracciones XI, XIII y XV, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a), fracciones III, XIII y XLIII y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 3, 4, 6, 9, 15, 16, 21, 29, fracción XI, 30, 31 fracciones III, X, XIII y XVI, 37 fracción III, 40, 71, fracción II, penúltimo y último párrafos y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Alcaldía Azcapotzalco es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto, cuyas finalidades son, entre otras, la de ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la cividad en el ámbito local; garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en la demarcación, así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Que la representación de la Alcaldía recae originalmente en la titular de la Alcaldía, a quien le corresponde dirigir la administración pública de la Alcaldía y tiene atribuciones exclusivas, coordinadas y subordinadas, entre otras, en materia de asuntos jurídicos.

Que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de Alcaldías se auxiliarán de Unidades Administrativas, cuyos titulares ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que a la persona Titular de la Alcaldía, en términos del artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándola para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica.

Que el 17 de enero de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1529, el “acuerdo por el que se da a conocer la designación y revocación de las personas servidoras públicas de la Alcaldía Azcapotzalco, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma.

Que al día de hoy existen personas de las designadas originalmente, que cambiaron de adscripción o dejaron de laborar en la Alcaldía y otras de nuevo ingreso, por lo que se hace necesario revocar y designar apoderados; razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

PRIMERO. - Se **DESIGNAN** como apoderada legal para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía Azcapotzalco, con las facultades señaladas en el numeral cuarto del presente acuerdo a las siguientes personas servidoras públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

1. **Rocio González Herrera**, con Cédula Profesional **12921037**

SEGUNDO. - La representación para la defensa jurídica que tendrán los apoderados legales, se otorgará con todas las facultades generales y aún las especiales para pleitos y cobranzas, y comprende de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Representar a la Alcaldía Azcapotzalco, a su Titular, a las Unidades Administrativas, a los Comités, a las Comisiones y/o Servidores Públicos que la integran, en los procedimientos o juicios que en ellos sean parte, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa o jurisdiccional;

II. Se otorgan facultades de representación para intervenir en todo tipo de procedimiento jurisdiccional incluyendo los recursos ordinarios y extraordinarios que se tengan que hacer valer durante la secuela procesal; así como facultades para formular demandas e intervenir en todo Juicio de Amparo Indirecto y Directo contra actos reclamados, desistirse, realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos y, en general, ejercitarse todos los actos procesales que a dicha materia se refiera, promover controversias constitucionales y cualquier medio de control constitucional, tanto locales como federales, comparecer en audiencias constitucionales, e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio de que se trate;

III. En materia penal, formular y ratificar a nombre de la Alcaldía Azcapotzalco denuncias, acusaciones, imputaciones o querellas que legalmente procedan, sobre hechos delictuosos, así como ratificarlas, constituirse como coadyuvante acusador en términos y con los alcances que lo prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales e intervenir como parte técnica en todas las etapas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral y Acusatorio, intervenir en carpetas de investigación y procesos penales en su representación y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente, mediante autorización previa de la persona Titular de la Alcaldía Azcapotzalco o de la Persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o cuando así proceda previo pago de la reparación del daño;

IV. Presentar, suscribir y dar contestación a demandas, reconvenencias y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado en toda clase de juicio de competencia local o Federal, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitarse acciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; desconocer e impugnar firmas, objetar documentos y redargüírlos de falsos; presentar testigos, tachar los que ofrezca la parte contraria y redargüír su testimonio; designar y revocar peritos, articular y desahogar posiciones, formular y desahogar interrogatorios, preguntas y repreguntas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, civiles, contenciosos administrativos y laborales, y en aquellos asuntos en los que la Institución tenga interés jurídico;

V. Promover incompetencias y recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás recusables en Derecho;

VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la titular de la Alcaldía, así como los relativos a las personas servidoras públicas de la Alcaldía que sean señaladas como autoridades responsables; verificar que las demás Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;

VII. Acreditar ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal la propiedad de los bienes de la Alcaldía Azcapotzalco, así como realizar cualquier acción para su recuperación o devolución;

VIII. Requerir a las demás unidades administrativas de la Alcaldía, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable. En caso de omisión, podrá requerirla a través de su superior jerárquico;

IX. Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como su ejecución; y

X. Las demás facultades necesarias para que, en representación del Órgano Político Administrativo de Azcapotzalco, haga la defensa jurídica del mismo.

Las facultades de representación para la defensa jurídica de la Alcaldía Azcapotzalco que mediante el presente Acuerdo se otorgan, se podrán ejercer de manera conjunta o separada, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, civiles, penales, administrativas, fiscales o laborales de la federación, de los estados y la Ciudad de México y de los municipios de la República Mexicana, así como de las Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, mismas que son enunciativas, más no limitativas.

TERCERO. - Se REVOCA como apoderada legal para la defensa jurídica de la Administración Pública en la Alcaldía Azcapotzalco, a la siguiente persona:

1. **Janeth Camacho Flores** con Cédula Profesional 2712736;

CUARTO. -Se delega a los apoderados legales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía Azcapotzalco, designados en el punto primero del presente acuerdo, la facultad de realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias, conforme los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XLIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 37, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, previa instrucción de parte de la persona Titular de la Alcaldía Azcapotzalco y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de ésta;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de firma, en términos del artículo 31 fracción XVI y 75, fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 del mismo ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México. a 27 de Enero de 2026.

ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO

(Firma)

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Mtro. Gerardo Clara Moctezuma, Director General de Administración, Finanzas y Obras de la Alcaldía Benito Juárez, con fundamento en los artículos 122 apartado A, Fracción VI y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A, Numerales 1 y 2 fracción I, X, XII y XXI, apartado B numerales 1, 3, inciso a) fracciones I, VIII, XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 5, 9, 15, 16, 20 fracción I, X, XII, 21, 29, 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como, a las atribuciones conferidas en el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO ADSCRITAS A ESTA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de registro 1476 Bis, el día 30 de octubre de 2024; y el “AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ALCANCE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CON NÚMERO DE OFICIO SAF/SARMA/DEDyPO/0343/2025”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de registro 1663, el día 1 de agosto de 2025, en este acto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 8 de su Reglamento, se emite el siguiente:

**Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras (PAO) para el Ejercicio 2026,
correspondiente en la Alcaldía Benito Juárez, para quedar de la siguiente forma:**

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	TIPO DE OBRA	IMPORTE	LUGAR DE REALIZACIÓN/ ZONAS BENEFICIADAS	PERIODO DE EJECUCIÓN
1 2 2 1 274 K023	Rehabilitación y mantenimiento de vialidades secundarias en la Alcaldía Benito Juárez	Obras y/o Servicios por Contrato	\$100,000,000.00	Colonias dentro del Perímetro Territorial de la Alcaldía Benito Juárez	Marzo – Diciembre 2026
2 2 2 1 274 K023	Rehabilitación y mantenimiento de luminarias en diversas Colonias de la Alcaldía Benito Juárez	Obras y/o Servicios por Contrato	\$10,000,000.00	Colonias dentro del Perímetro Territorial de la Alcaldía Benito Juárez	Marzo – Diciembre 2026
3 2 2 1 274 K023	Rehabilitación y mantenimiento de Mercados en la Alcaldía Benito Juárez	Obras y/o Servicios por Contrato	\$10,000,000.00	Colonias dentro del Perímetro Territorial de la Alcaldía Benito Juárez	Marzo – Diciembre 2026
4 2 2 1 274 K023	Rehabilitación y mantenimiento de diversos Parques en la Alcaldía Benito Juárez	Obras y/o Servicios por Contrato	\$60,000,000.00	Colonias dentro del Perímetro Territorial de la Alcaldía Benito Juárez	Marzo – Diciembre 2026
5 2 2 1 274 K023	Rehabilitación y mantenimiento en Casas de Culturas y Bibliotecas en la Alcaldía Benito Juárez	Obras y/o Servicios por Contrato	\$8,000,000.00	Colonias dentro del Perímetro Territorial de la Alcaldía Benito Juárez	Marzo – Diciembre 2026
6 2 2 1 274 K023	Rehabilitación y mantenimiento de Edificios Públicos en Diversas Colonias de la Alcaldía Benito Juárez	Obras y/o Servicios por Contrato	\$20,000,000.00	Colonias dentro del Perímetro Territorial de la Alcaldía Benito Juárez	Marzo – Diciembre 2026
7 2 2 1 274 K023	Proyectos de Presupuesto Participativo	Obras y/o Servicios por Contrato	\$59,536,953.00	Colonias dentro del Perímetro Territorial de la Alcaldía Benito Juárez	Marzo – Diciembre 2026
		TOTAL	\$267,536,953.00		

Los datos de este programa son de carácter informativo y no implican compromiso alguno de contratación, y se podrán modificar, adicionar, diferir o cancelar durante el proceso de ejecución del ejercicio 2026, sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2026
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDIA BENITO
JUÁREZ

(Firma)

MTRO. GERARDO CLARA MOCTEZUMA.

ALCALDÍA TLÁHUAC

LIC. TOMAS NOGUERÓN MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL EN TLÁHUAC, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 numeral 2 inciso a), artículo 10 apartados A y D numerales 1 y 2, artículo 15 apartado A numerales 1, 2 y 4, apartado B numeral 5, artículo 52 numeral 1, artículo 53 apartado A, numeral 1, numeral 2 fracciones III, XI y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numeral 1, artículo 53- inciso a), fracción XXXV, inciso b), fracciones XVII, XVIII y XIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 20 fracciones XI, XIII y XIV, 29 fracción VIII, 30, 35 fracción II, 40, 43 fracciones IV, V y VIII, 71 fracción VIII y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4, 8, 32, 49, 63, 66, 68 y 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; artículos 1, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción VIII, 3 fracciones XIII, XIV y XVI, 4 fracción VIII, 18 fracción V, 21 fracción V y XI, 23 fracciones I y II, 33 fracción IV y 38 de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracciones I, VI y XI, 4 fracción II incisos a), b) y d) de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa del Distrito Federal; artículos 4 fracción I, 5 segundo párrafo y 7 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; artículos 21, 24 fracciones XIII y XXIII, 121, 122 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 5, 23 fracciones VI, VIII, IX y X, 24, 25 y 26 fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México, Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, artículo 5 fracción I Bis; Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones, Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 13, así como la del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2025”, y Aviso por el cual se da a conocer el “Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha el 12 de noviembre de 2021, así como el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 24 de mayo de 2024, y:

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Tláhuac, en su carácter de Órgano Político Administrativo, el cual goza de autonomía presupuestaria, gestión y de gobierno interno, por lo que no habrá autoridades intermedias entre esta y el Gobierno de la Ciudad de México respecto al ejercicio de sus facultades constitucionales.

Que las Alcaldías ejercerán las atribuciones y llevarán a cabo sus funciones administrativas con forme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los demás ordenamientos vigentes en la Entidad Federativa.

Que las Acciones Sociales implican una cantidad muy importante de recursos públicos por ello es fundamental que en uso existan transparencias y rendición de cuentas supeditadas al cumplimiento de las disposiciones señaladas en las leyes, decretos, códigos, estatus, reglamentos y demás normatividad vigente. En este sentido la construcción, resguardo, procesamiento y publicación de beneficiarios de acciones sociales responde a las exigencias plasmadas en la ley.

Que el 23 de diciembre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 1764 el Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios de la Acción Social denominada “Apoyo al Emprendimiento y Fortalecimiento para el Bienestar Económico en Tláhuac 2025” a cargo de la Alcaldía Tláhuac, para el ejercicio 2025, por lo que tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO AL EMPRENDEDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO PARA EL BIENESTAR ECONÓMICO EN TLÁHUAC 2025”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 1764, EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2025.

En la página 35, en el No. 2 del tercer campo en la tabla.

DICE:

No.	Nombre Completo			Lugar de Residencia		Sexo	Edad	Apoyo Entregado
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	U.T	Alcaldía			
2		Aguilar	Eslie	11-025	Tláhuac	M	25	Económico

DEBE DECIR:

No.	Nombre Completo			Lugar de Residencia		Sexo	Edad	Apoyo Entregado
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	U.T	Alcaldía			
2		Aguilar	Leslie	11-025	Tláhuac	M	25	Económico

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese la presente nota aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: La presente nota aclaratoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tláhuac, Ciudad de México, a 28 de enero de 2026.

Lic. Tomás Noguerón Martínez

(Firma)

Director General de Desarrollo Económico y Rural en Tláhuac

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-32/2025

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 86, fracciones I y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 19, fracciones I y XXXII, inciso e) y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 130 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y el resolutivo DÉCIMO SÉPTIMO de la Resolución IECM/RS-CG-32/2025 hago del conocimiento público lo siguiente:

SÍNTESIS DE LA “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024” (IECM/RS-CG-32/2025)¹, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, SE ACREDITARON LAS SIGUIENTES FALTAS:

APL	Conclusión	Falta concreta	Sanción	Impugnación
Alianza de Organizaciones Sociales	APL-1-C1	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional	APL-2-C1	La Agrupación entregó de manera extemporánea el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2024 y sus anexos, sin presentar evidencia técnica o documental que acreditarla dicha circunstancia.	Amonestación	NO
Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional	APL-2-C2	La Agrupación no presentó las cotizaciones utilizadas como criterio para determinar el valor del bien inmueble que ocupa como oficina, otorgado en comodato por \$8,400.00.	Amonestación	NO
Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional	APL-2-C3	La APL no presentó la evidencia suficiente y competente que acredite la realización de las Tareas Editoriales reportadas en el Informe Anual.	Amonestación	NO
Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional	APL-2-C5	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional	APL-2-C6	La Agrupación no entregó el comprobante de domicilio fiscal vigente.	Amonestación	NO
Asociación Profesional Interdisciplinaria de México	APL-3-C1	La Agrupación no presentó las cotizaciones utilizadas como criterio para determinar el valor del bien inmueble que la Agrupación ocupa como oficina, otorgado en comodato, quedando sin aclarar la diferencia entre la cifra del contrato de comodato y la reportada en el Informe Anual por \$1,200.00.	Amonestación	NO

¹ Para mayor información sobre el documento de mérito consulte la dirección electrónica <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2025/IECM-RS-CG-32-2025.pdf> en el sitio del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

APL	Conclusión	Falta concreta	Sanción	Impugnación
Asociación Profesional Interdisciplinaria de México	APL-3-C2	La APL no presentó la evidencia suficiente y competente que acredite la realización de las publicaciones que por concepto de Educación y Capacitación Política fueron reportadas en el Informe Anual.	Amonestación	NO
Asociación Profesional Interdisciplinaria de México	APL-3-C4	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Avance Ciudadano	APL-4-C1	La Agrupación entregó de manera extemporánea el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2024 y sus anexos.	Amonestación	NO
Avance Ciudadano	APL-4-C3	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Avance Ciudadano	APL-4-C4	La Agrupación no entregó la constancia de situación fiscal actualizada.	Amonestación	NO
Conciencia Ciudadana	APL-5-C1	La Agrupación entregó de manera extemporánea la respuesta al primer oficio de errores u omisiones.	Amonestación	NO
Conciencia Ciudadana	APL-5-C2	La Agrupación entregó de manera extemporánea el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2024 y sus anexos.	Amonestación	NO
Conciencia Ciudadana	APL-5-C3	La Agrupación no presentó las cotizaciones utilizadas como criterio para determinar el valor del bien inmueble que la Agrupación ocupa como oficina otorgada en comodato por \$9,480.00.	Amonestación	NO
Conciencia Ciudadana	APL-5-C4	La APL no presentó la evidencia suficiente y competente que acredite la realización de las Tareas Editoriales reportadas en el Informe Anual.	Amonestación	NO
Conciencia Ciudadana	APL-5-C6	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Conciencia Ciudadana	APL-5-C7	La Agrupación no entregó la constancia de situación fiscal actualizada y el comprobante de domicilio fiscal vigente.	Amonestación	NO
Fuerza Nacionalista Mexicana	APL-6-C2	La Agrupación manifestó que no entregó las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2024, en virtud de no tener acreditada la representación legal de la Agrupación.	Amonestación	NO
Fuerza Nacionalista Mexicana	APL-6-C3	La Agrupación no entregó la constancia de situación fiscal actualizada.	Amonestación	NO
México Avanza	APL-7-C1	La Agrupación no dio respuesta a esta aclaración ni presentó documentación alguna. En consecuencia, la misma subsiste en los términos en que fue notificada originalmente, considerándose no solventada.	Amonestación	NO

APL	Conclusión	Falta concreta	Sanción	Impugnación
México Avanza	APL-7-C3	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
México Avanza	APL-7-C4	La Agrupación no entregó la constancia de situación fiscal actualizada.	Amonestación	NO
Movimiento Civil 21	APL-8-C1	La Agrupación entregó de manera extemporánea la respuesta al primer oficio de errores u omisiones.	Amonestación	NO
Movimiento Civil 21	APL-8-C2	La Agrupación no presentó las cotizaciones utilizadas como criterio para determinar el valor del bien inmueble que la Agrupación ocupa como oficina, otorgado en comodato.	Amonestación	NO
Movimiento Civil 21	APL-8-C3	La APL no presentó la evidencia suficiente y competente que acredite la realización de las publicaciones que por concepto de Gastos por Actividades Específicas fueron reportadas en el Informe Anual.	Amonestación	NO
Movimiento Civil 21	APL-8-C5	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Movimiento Civil 21	APL-8-C6	La Agrupación no entregó la constancia de situación fiscal actualizada y el comprobante de domicilio fiscal vigente.	Amonestación	NO
Movimiento Libertad	APL-9-C1	La Agrupación no presentó las cotizaciones utilizadas como criterio para determinar el valor del bien inmueble que la Agrupación ocupa como oficina, otorgado en comodato por \$5,333.33. Además, modificó el monto del comodato que se había reportado inicialmente en el Informe Anual sin que la autoridad lo solicitara ni presentara justificación alguna.	Amonestación	NO
Movimiento Libertad	APL-9-C2	La APL no presentó la evidencia suficiente y competente que acredite la realización de las publicaciones que por concepto de Tareas Editoriales fueron reportadas en el Informe Anual.	Amonestación	NO
Movimiento Libertad	APL-9-C4	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Movimiento Libertad	APL-9-C5	La Agrupación no entregó el comprobante de domicilio fiscal vigente.	Amonestación	NO
Movimiento Social Democrático	APL-10-C1	La Agrupación omitió especificar en el Informe Anual los conceptos de gastos y en el Diario Mensual no indica los datos de las pólizas contables, saldos finales, así como el nombre y la firma de quien autoriza el formato.	Amonestación	NO

APL	Conclusión	Falta concreta	Sanción	Impugnación
Movimiento Social Democrático	APL-10-C2	La Agrupación no presentó las pólizas contables y el Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Personas Afiliadas y/o Simpatizantes, conforme al formato F-5.	Amonestación	NO
Movimiento Social Democrático	APL-10-C3	La Agrupación no presentó las cotizaciones utilizadas como criterio para determinar el valor del bien inmueble que la Agrupación ocupa como oficina otorgada en comodato por \$31,458.00.	Amonestación	NO
Movimiento Social Democrático	APL-10-C5	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Movimiento Social Democrático	APL-10-C6	La Agrupación no entregó la constancia de situación fiscal actualizada y el comprobante de domicilio fiscal vigente.	Amonestación	NO
Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)	APL-11-C1	La Agrupación presentó el Informe Anual (F-1) y sus anexos (F-2 al F-7), con diversas omisiones, no se indica el nombre de la agrupación, RFC, fecha incorrecta, firma, nombre y cargo de quien autoriza. No presentó los formatos F-8, F-10, F-17 y F-20. Adicionalmente, no informó respecto a si participó en programas institucionales, campañas o actividades específicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México y si cuenta con Páginas web y redes sociales oficiales.	Amonestación	NO
Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)	APL-11-C2	La APL no presentó la evidencia suficiente y competente que acredite la realización de un curso.	Amonestación	NO
Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)	APL-11-C3	La Agrupación no presentó las cotizaciones utilizadas como criterio para determinar el valor del bien inmueble que la Agrupación ocupa como oficina, otorgado en comodato. No reportó en el Informe Anual gastos por concepto de servicios señalados en el contrato del comodato.	Amonestación	NO
Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)	APL-11-C4	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)	APL-11-C5	La Agrupación no entregó la constancia de situación fiscal actualizada y el comprobante de domicilio fiscal vigente.	Amonestación	NO
Tiempo Democrático	APL-12-C1	La Agrupación no presentó las pólizas contables.	Amonestación	NO

APL	Conclusión	Falta concreta	Sanción	Impugnación
Tiempo Democrático	APL-12-C2	La Agrupación no presentó las cotizaciones utilizadas como criterio para determinar el valor del bien inmueble que la Agrupación ocupa como oficina, otorgado en comodato.	Amonestación	NO
Tiempo Democrático	APL-12-C3	La APL no presentó la evidencia suficiente y competente que acredite la realización de las publicaciones que por concepto de Tareas Editoriales fueron reportadas en el Informe Anual.	Amonestación	NO
Tiempo Democrático	APL-12-C5	La Agrupación no entregó el acuse de presentación de las declaraciones fiscales correspondiente al ejercicio 2024.	Amonestación	NO
Tiempo Democrático	APL-12-C6	La Agrupación no entregó la constancia de situación fiscal actualizada y el comprobante de domicilio fiscal vigente.	Amonestación	NO

Asimismo, se acreditó la existencia de diversos hechos que pudieran ser constitutivos violaciones a disposiciones en materia electoral, por lo que se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto Electoral, a efecto que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda; siendo los siguientes:

Agrupación Política Local	Conclusión	Presunta Falta
Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional	APL-2-C3-Bis	Omisión en la acreditación de actividades orientadas a los fines de las APLs: •Desarrollo de la vida democrática. •Fortalecimiento de la cultura política. •Creación de una opinión mejor informada • Promover la educación cívica y la participación ciudadana.
Asociación Profesional Interdisciplinaria de México	APL-3-C2-Bis	
Conciencia Ciudadana	APL-5-C4-Bis	
Movimiento Civil 21	APL-8-C3-Bis	
Movimiento Libertad	APL-9-C2-Bis	
Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)	APL-11-C2-Bis	
Tiempo Democrático	APL-12-C3-Bis	
Avance Ciudadano	APL-4-C5	La Agrupación incumplió la sanción consistente en la suspensión de su registro por cuatro meses, establecida en la Resolución IECM/RS-CG-010/2024, dictada en el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IECM-SCG/PO/001/2024, aprobada por el Consejo General el 30 de abril de 2024.
México Avanza	APL-7-C5	La Agrupación incumplió la sanción consistente en la suspensión de su registro por cuatro meses, establecida en la Resolución IECM/RS-CG-007/2024, dictada en el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IECM-SCG/PO/003/2024, aprobada por el Consejo General el 29 de marzo de 2024.
Movimiento Libertad	APL-9-C6	La Agrupación incumplió la sanción consistente en la suspensión de su registro por cuatro meses, establecida en la Resolución IECM/RS-CG-011/2024, dictada en el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IECM-SCG/PO/004/2024, aprobada por el Consejo General el 30 de abril de 2024.

Agrupación Política Local	Conclusión	Presunta Falta
Movimiento Social Democrático	APL-10-C7	La Agrupación incumplió la sanción consistente en la suspensión de su registro por ocho meses, establecida en la Resolución IECM/RS-CG-008/2024, dictada en el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IECM-SCG/PO/005/2024, aprobada por el Consejo General el 29 de marzo de 2024.

Por lo anterior, el Consejo General aprobó los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.1** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Alianza de Organizaciones Sociales, APL**, con una **Amonestación**.

SEGUNDO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.2** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, APL**, con una **Amonestación**.

TERCERO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.3** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APL**, con una **Amonestación**.

CUARTO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.4** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Avance Ciudadano, APL**, con una **Amonestación**.

QUINTO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.5** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Conciencia Ciudadana, APL**, con una **Amonestación**.

SEXTO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.6** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Fuerza Nacionalista Mexicana, APL**, con una **Amonestación**.

SÉPTIMO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.7** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **México Avanza, APL**, con una **Amonestación**.

OCTAVO. Por la conducta descrita en el **Considerando 37.8** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Movimiento Civil 21, APL**, con una **Amonestación**.

NOVENO. Por la conducta descrita en el **Considerando 37.9** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Movimiento Libertad, APL**, con una **Amonestación**.

DÉCIMO. Por la conducta descrita en el **Considerando 37.10** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Movimiento Social Democrático, APL**, con una **Amonestación**.

DÉCIMO PRIMERO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.11** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), APL**, con una **Amonestación**.

DÉCIMO SEGUNDO. Por las conductas descritas en el **Considerando 37.12** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Tiempo Democrático APL**, con una **Amonestación**.

DÉCIMO TERCERO. Se da **vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, en términos del **Considerando 38** de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México el medio de impugnación que procede en contra de la presente determinación es el denominado “juicio electoral”, el cual según lo previsto en el numeral 42 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la norma aplicable.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a las Agrupaciones Políticas Locales.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese esta Resolución en los estrados de las oficinas centrales por un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación, y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese una síntesis de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que ésta haya causado efecto.

DÉCIMO OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en la página de Internet [www. iecm.mx](http://www.iecm.mx); realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Ciudad de México, 28 de enero de 2026

(Firma)

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE GOBIERNO

Convocatoria No. 01

Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. Clara Marina Brugada Molina, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y de conformidad con los artículos 23, párrafo segundo, 26, 27, inciso a), 28, párrafo I, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36, 37, 39, 40 y 41 de su Reglamento y 129, fracciones IX, X, XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el siguiente procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada que se describe a continuación:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Venta de Bases y Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones de Bases	Presentación y Apertura de documentación Legal, Administrativa, Propuesta Técnica y Económica	Visita a las Instalaciones de los Licitantes	Acto de Fallo
SG/DGAYF/LPNC/01/2026	\$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N)	5, 6 y 9 de febrero de 2026 de las 10:00 a 17:00 horas	10 de febrero de 2026 a las 17:00 horas	12 de febrero de 2026 a las 13:00 horas	13 y 16 de febrero de 2026 de las 09:00 a las 17:00 horas	17 de febrero de 2026 a las 17:00 horas
Partida	Descripción			Unidad de Medida	Cantidad	
1	Servicio de arrendamiento de bienes, logística e instalación sin opción a compra para las actividades de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio 2026.			Servicio	1	
2	Servicio de arrendamiento de bienes, logística e instalación sin opción a compra para las actividades de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México para el ejercicio 2026.			Servicio	1	
3	Servicio para Eventos Culturales de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México para el ejercicio 2026.			Servicio	1	
4	Servicio de arrendamiento de bienes, logística e instalación sin opción a compra para las actividades de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para el ejercicio 2026			Servicio	1	

La Servidora Pública responsable del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada, es la Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Las bases estarán disponibles para su consulta en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, sita en la avenida Diagonal 20 de noviembre 294, Piso 2, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México, los días 5, 6 y 9 de febrero de 2026, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Los licitantes interesados para la compra de bases, deberán acudir a la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, sita en la avenida Diagonal 20 de noviembre 294, Piso 2, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06800, Ciudad de México, a solicitar la LÍNEA DE CAPTURA emitida por el Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto (SIDURG), en un horario de 10:00 a 17:00 horas, los días 5, 6 y 9 de febrero de 2026.

La convocatoria estará disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas de internet: www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx y <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/convocatorias/licitaciones>.

Los actos derivados de los procedimientos licitación, se llevarán a cabo en los horarios señalados, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Diagonal 20 de Noviembre, número 294, tercer piso, colonia Obrera, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.

La moneda en que deberá cotizarse la propuesta será: Peso Mexicano.

Las condiciones de pago serán: Conforme a las bases.

Anticipo: No se otorgarán anticipos.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV y 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

La Licitación Pública Nacional Consolidada aquí convocada no está considerada bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

Los plazos señalados en la convocatoria se computaran a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La visita a las instalaciones se realizará de conformidad con lo señalado en las bases de la Licitación.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2026

(Firma)

MTRA. KATIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Lic. Enrique Mirafuentes Gutiérrez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral 5.3.1 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México en donde se establecen las facultades del Director de Administración y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1005, de fecha 20 de diciembre de 2022, convoca a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. CPTLR-LPN-01-2026 para la contratación del Servicio integral para brindar atención médica de excelencia a las personas jubiladas y pensionadas que fueron trabajadoras de la extinta industrial de abastos (I.D.A.), así como a sus beneficiarios, proporcionando medicamentos, aparatos y prótesis, correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO CPTLR-LPN-01-2026

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaración de bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
CPTLR-LPN-01-2026	\$2,000.00	11/02/2026	13/02/2026 13:00 horas	17/02/2026 13:00 horas	20/02/2026 13:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
Única	Servicio integral para brindar atención médica de excelencia a las personas jubiladas y pensionadas que fueron trabajadoras de la extinta industrial de abastos (I.D.A.), así como a sus beneficiarios, proporcionando medicamentos, aparatos y prótesis.			1	Servicio

Los servidores públicos responsables del procedimiento licitatorio son Mtra. Anabell Rayo Bello, Directora General; el Lic. Enrique Mirafuentes Gutiérrez, Director de Administración y Finanzas; la L.A.E. Brenda Noemí Rosales Contreras, Subdirectora de Administración; la Lic. Georgina Rosario Alatorre Carbajal, Directora de Prestaciones y Bienestar Social y el Arq. Gerardo Francisco Ramírez Arriaga, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, todos de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Las Bases estarán disponibles para su consulta en la página de Internet Oficial de la CAPTRALIR y para venta y consulta en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Calle Castilla Núm. 186, Tercer Piso, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03400, Ciudad de México, los días 09, 10 y 11 de febrero de 2026, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

El pago deberá cubrirse en la Caja General ubicada en la planta baja del domicilio de “La Convocante”, ubicado en Castilla No. 186, Col. Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, efectuando el pago mediante cheque certificado o cheque de caja de una Institución Bancaria a favor de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las propuestas deberán de formularse en idioma español.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos mexicanos.

No se otorgará anticipo.

El lugar de la prestación de los servicios será de conformidad con lo establecido en las bases de la presente licitación.

La firma del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en las bases de la presente licitación.

Los actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la Calle Castilla Núm. 186, Cuarto Piso, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03400, Ciudad de México.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas técnicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

(Firma)

**LCKDO. ENRIQUE MIRAFUENTES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**“METROBÚS” ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA 007

Mtra. Elizabeth Grace Jiménez Vázquez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas de Metrobús, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 33, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículos 30 fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico de Metrobús, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N° **METROBÚS/LPN/007/2026**, relativa al “**SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y SANITIZACIÓN EN OFICINAS Y ESTACIONES DE METROBÚS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**”, con la finalidad de conseguir las mejores precios y condiciones por parte de los prestadores, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha de compra de bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
METROBÚS/LPN/007/2026	05, 06 y 09 de febrero de 2026	10 de febrero de 2026 12:00 horas	12 de febrero de 2026 10:00 horas	17 de febrero de 2026 10:00 horas

A) Los Servidores Públicos responsables serán la Mtra. Elizabeth Grace Jiménez Vázquez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas de Metrobús, Mtra. Diana Peña Galindo, Gerente de Capital Humano y Recursos Materiales, Lic. Juan Carlos Rodríguez Cervantes y el Lic. Alberto Hernández Chávez Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales.

B) El pago de bases tiene un costo de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A incluido, que deberá ser pagado a través de depósito bancario a la cuenta número **1800000326-1 del banco SANTANDER MÉXICO, S.A.** a favor de Metrobús, el depósito en efectivo se efectuará en sucursal bancaria, se aceptan pagos con comprobante de practicaja o transferencia electrónica salvo confirmación de depósito en la cuenta bancaria de Metrobús, una vez realizado el pago, se deberá entregar el original del comprobante en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, misma que entregará las bases en USB y elaborará un recibo que le dará el derecho a participar en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

C) Los eventos se realizarán en las instalaciones de la convocante, ubicadas en calle Hamburgo 213, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

D) El idioma y la moneda en que deberán presentarse las propuestas será en español y en pesos mexicanos.

E) Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GOCDMX.

F) No se otorgarán anticipos.

G) El plazo, lugar y condiciones de entrega de los servicios será de acuerdo con lo establecido en las bases.

H) Plazo de ejecución de los servicios será de acuerdo con lo establecido en las bases.

I) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

(Firma)

**Elizabeth Grace Jiménez Vázquez
Directora Ejecutiva de Administración
y Finanzas**

EDICTOS

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

EDICTO AUTO ADMISORIO
JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
SECRETARÍA “B”
EXP. NÚMERO 486/2025

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN LOS AUTOS CORRESPONDIENTES AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CONTRA DE COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), SOCORRO MEDINA CRUZ Y SALVADOR MONTEALEGRE SÁNCHEZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 486/2025, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

EXP.: 486/2025

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DIO CUENTA A LA C. TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CON UNA DEMANDA INICIAL RECIBIDA EL CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE SONIA CHÁVEZ CARRILLO EXHIBE CON EL ESCRITO DE CUENTA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIEC/ACI/UI-4 S/D/00399/06-2021; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/TI/CI/FIEC/00399/299/2023; UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS DE IDENTIFICACIONES; CINCO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO DEL ESCRITO DE CUENTA CON UN SOBRE CERRADO QUE DICE CONTENER UNIDAD DE CD CON LOS ARCHIVOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CARPETA DE INVESTIGACIÓN INDICADAS. CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 486/2025, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por la Licenciada SONIA CHÁVEZ CARRILLO, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la constancia signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, y constancia de acreditación de la especialización en el Procedimiento de Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan.

Como solicita la cursante, se tiene por reconocido el carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a los CC. DAVID BERNAL CRUZ, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, LAURA GACHUZ FUENTES, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, GUILLERMO ROBERTO BARCELÓ CELORIO, IVONNE REYNOSO RAMÍREZ, YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, MARIO DÍAZ SÁNCHEZ, y YESSENIA CRUZ PADILLA, en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregan

en autos, no así respecto de **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, SYLVIO JOAQUIN GEMINIANO SALMERÓN ERNESTO VALENCIA LIRA y LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA** toda vez que respecto de éstos, no exhibe la documentación respectiva.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a **SÁNCHEZ JIMÉNEZ ALMA DELIA, JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, TANIA SARAHÍ CRUZ GÓMEZ y VERÓNICA PALMA MONTES**.

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México,

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la **COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)**, ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), **SOCORRO MEDINA CRUZ y SALVADOR MONTEALEGRE SÁNCHEZ**, en su carácter de demandados, de quienes se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 19 (DIECINUEVE), COLONIA PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN, ALCALDÍA TLÁHUAC, CÓDIGO POSTAL 1353, EN ÉSTA CIUDAD, INSCRITO EN EL FOLIO REAL 699312 AUXILIAR 38, DENOMINADO COMO SAN JUAN IXTAYOPAN, ZONA 70, MANZANA 58, LOTE 24, COLONIA LA ASUNCIÓN, CON SUPERFICIE DE 449 METROS CUADRADOS**, solicitando se llame en calidad de afectados a **BRIAN MONTEALEGRE CASOLIS y LESLIE MONTEALEGRE CASOLIS**.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/TI/CI/FIEC/00399/229/2023-08**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los codemandados **COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)**, ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), **SOCORRO MEDINA CRUZ y SALVADOR MONTEALEGRE SÁNCHEZ**, así como a los afectados **BRIAN MONTEALEGRE CASOLIS y LESLIE MONTEALEGRE CASOLIS**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados **COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)**, ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), **SOCORRO MEDINA CRUZ y SALVADOR MONTEALEGRE SÁNCHEZ**, así como a los afectados **BRIAN MONTEALEGRE CASOLIS y LESLIE MONTEALEGRE CASOLIS**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CINCO DÍAS HÁBILES MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo trescientas treinta y siete fojas correspondientes a la carpeta de investigación indicada, y setecientas cuarenta y tres fojas del expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a los codemandados y afectados, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hayan hecho valer oportunamente.

Elabórense cédulas de notificación y túrnense al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)**, ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), **SOCORRO MEDINA CRUZ y SALVADOR MONTEALEGRE SÁNCHEZ**, así como a los afectados **BRIAN MONTEALEGRE CASOLIS y LESLIE MONTEALEGRE CASOLIS**, en los domicilios proporcionados por la actora.

Se reconocen al demandado y afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducción de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público cursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.**

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NINOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma. Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá

hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafo, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contaran con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafo cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en “Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autentificadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los “**Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**”, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los “Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partas que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tol oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 60 del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de lo Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. **NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 09 de julio de 2025

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

(Firma)

Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS

“2025, Año de la mujer Indígena”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 585/2023

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ** y **MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ**, EL C. JUEZ **VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Ciudad de México, siete de agosto de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que la investigación de algún domicilio de **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES** resulto infructuosa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar a **GUSTAVO JONATHAN DÍAZ MONTES**, por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, así como en la página de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, haciendo de su conocimiento el presente proveído así como el diverso de diez de octubre de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles a partir de que surta efectos la última publicación se presente en el local de este Juzgado, ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de recibir las copias de traslado correspondientes, contando con el plazo de **QUINCE DÍAS más SEIS DÍAS**, para dar contestación a la demanda, contados a partir de que fenezca el término para comparecer a recibir las copias de traslado de mérito.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Tertuliano Francisco Clara García, ante la C. Secretaría de Acuerdos licenciada Yazmín Vázquez Longino, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO:

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Se tiene por presentado a la Licenciada SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de **Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México)**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ y GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de **GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios del demandado dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admite a trámite el exhorto antes ordenado,

ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **VOLKSWAGEN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su calidad de parte afectada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público cursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO; FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL); y, CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)**; y, **CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Por consiguiente, y toda vez que el domicilio de **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dichos afectados, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándoles plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **DIEZ DÍAS** para su diligenciación, contados a partir del día siguiente al que cause efecto el acuerdo que admite a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto

se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **José Agustín Pérez Cortés**, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de junio del dos mil veinticinco, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **JAIME ANTONIO MORAN, JAIME ANTONIO MORAN RAMIREZ TAMBIEN CONOCIDO COMO JAIME MORAN RAMIREZ, EMILIA HERNANDEZ ANDRES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, con expediente número **610/2025**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se les hace del conocimiento a las partes litigantes que partir del día CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO funge como Titular de este Juzgado la Maestra en Derecho PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR. LA SECRETARIA DE ACUERDOS: de conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito radicado ante Oficialía de Partes, derivado de problemas y/o fallas que ha presentado el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), exceso de carga de trabajo. Conste. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

AUTO DE RADICACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente físico y digital, con el número 610/2025, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo. 1.- ADMISIÓN. - Con el escrito del Licenciado Javier Hernández Ramírez, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos. De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, David Berna! Cruz, Rodolfo Ramírez Martínez, Sánchez Herrera Mireya, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Laura Gachuz Fuentes, Ivonne Reynoso Ramírez y Sonia Chávez Carrillo; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, José Luis Arzate Paz, Yair Eduardo Hernández Canales y Luis Ángel Gutiérrez Ayala, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos. Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-58, para los efectos que se precisan. Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de: En calidad de PARTE DEMANDADA conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio: JAIME ANTONIO MORAN TAMBIEEN CONOCIDO COMO JAIME ANTONIO MORAN RAMIREZ, EMILIA HERNANDEZ ANDRES y LA DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO. De quienes se reclaman como prestaciones principales las siguientes: "A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: • CALLE FLORES MANZANA 11-A, LOTE 1, COLONIA LOMAS DE LA ESTANCIA, ALCALDÍA IZTAPALAPA C.P. 09640, CIUDAD DE MEXICO, identificado también de acuerdo con el FOLIO REAL NUMERO 1038901. DENOMINADO COMO: (ZEDEC) LOMAS DE LA ESTANCIA SIERRA DE SANTA CATARINA, MANZANA 11-A LOTE 1, COLONIA LOMAS DE LA ESTANCIA, DELEGACION IZTAPALAPA, SUPERFICIE 128.01 M2. (foja 60 a la 63 del exp. advo.)

B).- La cancelación definitiva del trámite de regularización del folio real número 1038901, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que se esta realizando ante la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por parte de la C. EMILIA HERNANDEZ ANDRES, dependencia que puede ser notificado por conducto del Representante Legal de la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México en el domicilio ubicado; EN CALLE AZAFRÁN NÚMERO 18, GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO C.P. 08400, CIUDAD DE MÉXICO. Es preciso señalar que de la información remitida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, se desprende que el "Distrito Federal" (hoy Gobierno de la Ciudad de México) es el titular registral del inmueble denominado; (ZEDEC) LOMAS DE LA ESTANCIA SIERRA DE SANTA CATARINA, MANZANA 11-A LOTE 1, COLONIA LOMAS DE LA ESTANCIA, DELEGACION IZTAPALAPA, SUPERFICIE 128.01 M2.; asimismo se tiene que de la información enviada por la Dirección General de Regularización Territorial, dentro del expediente administrativo de regularización se tiene al Lote 1, Manzana 11-A, Colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Sistema Integral de Información de Regularización Territorial (SIIRT), con ID. 138188, desprendiéndose con el número de Folio Real 1038901, en el que se advierte que el propietario del inmueble es el DISTRITO FEDERAL (HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO)." Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FIDN/00602/046/2022-03, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04- 39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a: JAIME ANTONIO MORAN TAMBIEEN CONOCIDO COMO JAIME ANTONIO MORAN RAMIREZ, EMILIA HERNANDEZ ANDRES y LA DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en calidad de parte DEMANDADA conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en calidad de AFECTADO por haber realizado la trasformación del inmueble, en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Domino, se concede a los codemandadosy afectada un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de los documentos

exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento. Asimismo, al momento de emplazar a la parte enjuiciada y afectados hágaseles de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente. Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior turnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la parte demandada, en el domicilio proporcionado por la actora. De igual manera, se reconoce a la parte demandada y afectado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducción de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión. 2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público cursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita. 4.- En cuanto a la MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a la afectada, en el momento del emplazamiento. Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto. NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, Maestra en Derecho PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

(Firma)

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 06 DE OCTUBRE DEL 2025
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GUADALUPE PEREZ FERREIRA

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. “LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL...” PUBLICADO EN EL BOLETÍN NÚMERO 67 DEL DOS MIL VEINTE.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS,
BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **611/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **VANESSA JANET CORTES DELGADO** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de Partes común para juzgados y salas el treinta de mayo del año en curso, recibido por este juzgado el dos de junio del año en curso. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo.
CONSTE. Ciudad de México, siete de julio del dos mil veinticinco.

CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **611/2024**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN FOJAS EN 45 FOJAS.**
- 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00202/133/2023-05, CON 539 FOJAS.**
- 3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION C-D/000202/02-2023, CON 308 FOJAS.**
- 4. COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.**

Se tiene por presentado a la Licenciado **JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvio señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **VANESSA JANET CORTES DELGADO**, respecto del bien mueble consistente en:

A). - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE IDENTIFICADO COMO:

- VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VIRTUS 1.6L, STD, MODELO 2020, COLOR BLANCO CANDY, NÚMERO DE SERIE 9BWDL5BZ7LP067651 Y NÚMERO DE MOTOR CWS 094931, PLACAS DE CIRCULACIÓN NXU-3460 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO AN0000028601 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDA POR "AUTOMOTRIZ SAN ANGEL, S.A.", A FAVOR DE VANESSA JANET CORTES DELGADO, LA CUAL AMPARA AL VEHÍCULO VOLKSWAGEN, VERSION VIRTUS 1.6L, STD, MODELO 2020, COLOR BLANCO CANDY, NÚMERO DE SERIE 9BWDL5BZ7LP067651 Y NÚMERO DE MOTOR CWS 094931.

B) Como consecuencia de lo anterior, una vez que sea declarada procedente la acción de Extinción de Dominio, se le requiera a la parte demandada o a quien ostente la propiedad del vehículo para que entregue la factura original de la bien mueble materia de la litis, debidamente endosada a favor del Gobierno de la Ciudad de México o, en su rebeldía se expida la factura judicial correspondiente.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuaría Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a VANESSA JANET CORTES DELGADO EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DIAS MAS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento produzca su contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto en el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece la actora en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, prelucirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público cursante, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio:

a). - **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:**

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VIRTUS 1.6L, STD, MODELO 2020, COLOR BLANCO CANDY, NÚMERO DE SERIE 9BWDL5BZ7LP067651 Y NÚMERO DE MOTOR CWS 094931, PLACAS DE CIRCULACIÓN NXU-3460 DEL ESTADO DE MÉXICO.

TAMBIÉN IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO AN0000028601 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDA POR" AUTOMOTRIZ SAN ANGEL, S.A., A FAVOR DE VANESSA JANET CORTES DELGADO, LA CUAL AMPARA AL VEHÍCULO VOLKSWAGEN, VERSION VIRTUS 1.6L, STD, MODELO 2020, COLOR BLANCO CANDY, NÚMERO DE SERIE 9BWDL5BZ7LP067651 Y NÚMERO DE MOTOR CWS 094931.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DIRECCIÓN DE REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS** para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción.

Procédase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

b).- Con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **GIRESE OFICIO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, unidad de inteligencia que ha venido realizando las funciones de Autoridad Administradora, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Debiendo informar a esta autoridad de lo anterior, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio federal localizable a través del Registro digital: 162836; epígrafe **"EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)."**

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe “**LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN**”

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Watts app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía watts app, Messenger, Telegrama, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO

“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS,
BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **647/2023** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **FERNANDO CHATELAIN CASTILLO y VÍCTOR ARIAS TORRES** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la Oficialía de éste Juzgado el nueve de noviembre del dos mil veintitrés y anexos que al mismo se acompaña. **CONSTE. Ciudad de México, diez de noviembre del dos mil veintitrés.**

CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Se tiene a la parte actora desahogando la prevención ordenada en auto del treinta de octubre del año en curso, lo que hace en los términos del escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que se procede a proveer el escrito de demanda, observando para tal efecto, el contenido del proveído del treinta de octubre del año en curso, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **FERNANDO CHATELAIN CASTILLO y VÍCTOR ARIAS TORRES** respecto del bien Inmueble consistente en:

CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NÚMERO 22, EDIFICIO B DEPARTAMENTO 302, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 568054 AUXILIAR 14, DENOMINADO COMO VIVIENDA B-302 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NO. 22 DE LA CALLE DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 44.561 Fiscalía COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN. PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO de Justicia Ciudad de México METROS CUADRADOS CON UNA CUOTA DE PARTICIPACION DE 3.071%.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a los **CC.FERNANDO CHATELAIN CASTILLO y VÍCTOR ARIAS TORRES**, en su calidad de parte demandada, en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO** (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1,082 fojas), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además

deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnese las mismas al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público cursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

I.- CUSTODIA DEL FOLIO REAL: Toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio Realelectrónico número 568054 Auxiliar 14, que corresponde al inmueble identificado registralmente como **CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NÚMERO 22, EDIFICIO B DEPARTAMENTO 302, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 568054 AUXILIAR 14, DENOMINADO COMO VIVIENDA B-302 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NO. 22 DE LA CALLE DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 44.561 Fiscalía COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN. PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO de Justicia Ciudad de México METROS CUADRADOS CON UNA CUOTA DE PARTICIPACION DE 3.071%. cuya titular registral lo es FERNANDO CHATELAIN CASTILLO a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de

lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble materia de la presente extinción:**

Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en: **CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NÚMERO 22, EDIFICIO B DEPARTAMENTO 302, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 568054 AUXILIAR 14, DENOMINADO COMO VIVIENDA B-302 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NO. 22 DE LA CALLE DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 44.561 Fiscalía COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN. PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO de Justicia Ciudad de México METROS CUADRADOS CON UNA CUOTA DE PARTICIPACION DE 3.071%.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.- Gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoria perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real número 568054 auxiliar 14**, del inmueble: **CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NÚMERO 22, EDIFICIO B DEPARTAMENTO 302, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los

interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía WhatsApp, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**EDICTO AUTO ADMISORIO****JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.****SECRETARÍA “B”****EXP. NÚMERO 685/2025**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LOS AUTOS CORRESPONDIENTES DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CONTRA DE GABRIEL FELIPE PÉREZ LÓPEZ, SU SUCESIÓN Y VICTORIA PEÑA GONZÁLEZ, NÚMERO DE EXPEDIENTE 685/2025, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

EXP.: 685/2025

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DIO CUENTA A LA TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CON UNA DEMANDA RECIBIDA EL OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHIBE CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00334/027/2023-02; COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00334/09/2020; UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS; DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO DEL ESCRITO DE CUENTA CON SOBRES QUE DICEN CONTENER UNIDAD DE CD CON LOS ARCHIVOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CARPETA DE INVESTIGACIÓN INDICADAS. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito inicial de demanda, se tiene por presentada a la Licenciada SONIA CHÁVEZ CARRILLO, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

Como solicita la cursante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, DAVID BERNAL CRUZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, LAURA GACHUZ FUENTES, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, SYLVIO JOAQUÍN GEMINIANO SALMARÓN, IVONNE REYNOSO RAMÍREZ, MARIO DÍAZ SÁNCHEZ, YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, y JOSÉ LUIS ARZATE PAZ y YESSENIA CRUZ PADILLA,** carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **ARENAR GODOY JOHAN, GUTIÉRREZ SILVA FIDEL, FRANCO CERVANTES EDWIN, SÁNCHEZ JIMÉNEZ ALMA DELIA, JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA y VERÓNICA PALMA MONTES.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GABRIEL FELIPE PÉREZ LÓPEZ, SU SUCESIÓN y VICTORIA PEÑA GONZÁLEZ en su carácter de demandados**, de quienes se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN ANDADOR NARCISO MENDOZA MANZANA TRES, LOTE CUATRO, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09230, EN ÉSTA CIUDAD.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00334/027/2023-02**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los codemandados **GABRIEL FELIPE PÉREZ LÓPEZ, SU SUCESIÓN y VICTORIA PEÑA GONZÁLEZ**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el entendido que, por lo que hace a la Sucesión demandada, deberá **emplazarse personalmente con el interventor judicial** designado esto es, el C. **MIGUEL ÁNGEL RUBLUO CALVA ISLAS**, quien deberá acreditar contar con autorización para dar contestación a la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 836 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirven de apoyo a lo expuesto, los siguientes criterios jurisprudenciales visibles en los siguientes registros digitales: Época: Novena Época; Registro: 182192; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIX, Febrero de 2004; Materia(s): Civil; Tesis: IX.1o.69 C; Página: 1056. **"EMPLAZAMIENTO A UNA SUCESIÓN. EL ACTUARIO DEBE ASENTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, HABERSE CERCIORADO DE QUE EL DOMICILIO EN QUE SE PRACTICA ES EL DEL ALBACEA, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE LO HIZO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)**. Conforme al artículo 1542, fracción VIII, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, el albacea representa legalmente a la sucesión, la cual carece de domicilio por sí misma, por lo que si se promueve un juicio en su contra, el actuario debe asentar en el acta de emplazamiento, haberse cerciorado de que en el lugar en que la practica reside el albacea de la sucesión, así como la forma en que lo hizo, por lo que resulta ilegal y violatorio de garantías hacer constar únicamente haberse cerciorado de que en el domicilio en que tuvo lugar el acto procesal de referencia "vive la demandada", pues tal expresión resulta incorrecta e insuficiente". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Época: Novena Época; Registro: 168017; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Civil; Tesis: VI.2o.C.644 C; Página: 2837. **"SUCESIONES. QUIEN PRETENDE DEDUCIR ACCIONES EN SU CONTRA DEBE DENUNCIARLAS, SI ESTO AÚN NO SE HA HECHO, A EFECTO DE SATISFACER EL PRESUPUESTO PROCESAL CONSISTENTE EN SEÑALAR EN LA DEMANDA EL NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL DOMICILIO DE ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005)**. De los artículos 98, 99, 194, fracción IV y 768, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del 1o. de enero de 2005, se advierte que los presupuestos procesales son los requisitos que permiten la constitución y desarrollo del juicio, sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica, por lo que deben existir desde que éste inicia y subsistir durante él, estando facultada la autoridad judicial para estudiarlos de oficio; que uno de dichos presupuestos es la presentación de una demanda formal y sustancialmente válida, así como cualquier otro que resulte indispensable para la existencia de la relación jurídica procesal. De ahí que para la constitución válida del proceso en los juicios en los que la acción deducida se dirija contra una persona fallecida, el actor,

como acreedor de su demandado, cuenta con facultades legales y, por consiguiente, está obligado a denunciar la sucesión, si ésta aún no se ha tramitado, ya que **para efectos del emplazamiento, dicha actuación procesal debe practicarse directamente con el albacea correspondiente**; de lo contrario, dejaría de satisfacer uno de los presupuestos procesales necesarios para la iniciación válida del proceso, pues el señalamiento del representante legal de la sucesión y su domicilio son requisitos esenciales del escrito inicial de demanda, sin los cuales no puede ser admitida a trámite.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Registro digital: 194125; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materia(s): Civil; Tesis: VII.1o.C.47 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo IX, Abril de 1999, página 537. Tipo: Aislada. ““**EMPLAZAMIENTO DE UNA SUCESIÓN. ES ILEGAL EL PRACTICADO CON QUIEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA AÚN NO SE LE DISCERNÍA EL CARGO DE ALBACEA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)**. De conformidad con la fracción VIII del numeral 1639 del Código Civil de la entidad, corresponde al albacea la defensa en juicio y fuera de él de la herencia. Así, el **llamamiento de la sucesión a un procedimiento debe entenderse precisamente con su albacea**, razón por la cual si la diligencia en cuestión se practica con quien aún no se le discernía ese cargo y menos había aceptado y protestado el desempeño del albaceazgo, es claro que aquel acto procesal resulta ilegal aunque con posterioridad se llenen dichos requisitos, ya que tal cargo es voluntario, como lo establece el artículo 1628 del ordenamiento invocado y, por ende, su discernimiento y aceptación marcan propiamente el inicio de las funciones del albacea, lo que implica que si el emplazamiento se practica con anterioridad a dichos actos es ineficaz, pues en tal hipótesis la sucesión carece de representación válida.”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados **GABRIEL FELIPE PÉREZ LÓPEZ, SU SUCESIÓN y VICTORIA PEÑA GONZÁLEZ** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS TRES DÍAS HÁBILES MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo un total de 1,375 fojas, correspondientes a la carpeta de investigación y expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a los codemandados, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hayan hecho valer oportunamente.

Elabórense cédulas de notificación y túrnense al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **GABRIEL FELIPE PÉREZ LÓPEZ, SU SUCESIÓN y VICTORIA PEÑA GONZÁLEZ**, en los domicilios proporcionados por la actora.

Se reconocen a los demandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados**; así como para que adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducción de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.**

MEDIDA PROVISIONAL. Con fundamento en el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como solicita la promovente, con los insertos necesarios gírese oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que inscriba la demanda inicial en el folio real **270439**, con los insertos necesarios.

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidiireccional;
- 2.-Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la trasmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma. Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contaran con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias,

exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a los justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al "Modulo de Turno de Atención a Usuario" en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en "Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autentificadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los "**Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**", dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los "Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tol oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de lo Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que

consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se comunica a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**EDICTO AUTO ADMISORIO
JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
SECRETARÍA “B”
EXP. NÚMERO 686/2025**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **diez de julio de dos mil veinticinco** en los autos correspondientes del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **AMPARO GONZÁLEZ GUDIÑO** y **JORGE LUIS SOLDEVILLA GONZÁLEZ**, número de expediente **686/2025**, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente:

EXP.: 686/2025

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DIO CUENTA A LA TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CON UNA DEMANDA INICIAL RECIBIDA EL OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHIBE CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIAR/00091/75/2024-04; COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00091/07-2023; UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS; TRES JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO DEL ESCRITO DE CUENTA Y UN SOBRE QUE DICE CONTENER UNIDAD DE CD CON LOS ARCHIVOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CARPETA DE INVESTIGACIÓN INDICADAS. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **686/2025**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda, se tiene por presentada a la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

Como solicita la ocursante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, CC. MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, DAVID BERNAL CRUZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, LAURA GACHUZ FUENTES, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, SYLVIO JOAQUIN GEMINIANO SALMARON, IVONNE REYNOSO RAMÍREZ, MARIO DIAZ SÁNCHEZ, YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, y **JOSÉ LUIS ARZATE PAZ y YESSENLIA CRUZ PADILLA**, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción

de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **ARENAR GODOY JOHAN, GUTIÉRREZ SILVA FIDEL, FRANCO CERVANTES EDWIN, SÁNCHEZ JIMÉNEZ ALMA DELIA, JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, YAIR EDUARDO HERNÁNDEZ CANALES, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA y VERÓNICA PALMA MONTES**.

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **AMPARO GONZÁLEZ GUDIÑO y JORGE LUIS SOLDEVILLA GONZÁLEZ**, como parte demandada, de quienes reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN NUEVO JETTA TRENDLINE 1.4 TSI 150HP 6 VEL TRIPTRONIC MODELO 2019, SERIE 3VWKP6BU4KM118041, MOTOR CZD 693555, COLOR EXT. GRIS PLATINO METÁLICO, COLOR INT NEGRO, CILINDROS 4, PUERTAS 4, PASAJEROS 5, COMBUSTIBLE GASOLINA, CLAVE VEHICULAR 0050559, BLINDAJE PARCIAL PARA ESCOLTAS NIVEL NIJ-IIIA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LZB855A DEL ESTADO DE MÉXICO**.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIAR/00091/75/2024-04**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **C.C. AMPARO GONZÁLEZ GUDIÑO y JORGE LUIS SOLDEVILLA GONZÁLEZ**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los demandados **AMPARO GONZÁLEZ GUDIÑO y JORGE LUIS SOLDEVILLA GONZÁLEZ**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS DOS DÍAS HÁBILES MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo un total de 783 fojas, correspondientes a la carpeta de investigación y expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucidos los derechos procesales que no hayan hecho valer oportunamente.

Elabórense cédulas de notificación y túnense al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **AMPARO GONZÁLEZ GUDIÑO y JORGE LUIS SOLDEVILLA GONZÁLEZ** en el domicilio proporcionado por la actora.

Se reconocen a los demandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la**

demandar, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducción de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.**

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaría de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma. Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “**Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**”. En el cual se establece que para la sustanciación de

cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafo, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contaran con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafo cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en “Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicos deberán ser autentificadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los “**Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**”, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegién los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los “Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partas que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente “respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo

tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 60 del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de lo Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se comunica a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFIQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFIQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. **NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**EDICTO AUTO ADMISORIO
JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
SECRETARÍA “B”
EXP. NÚMERO 854/2024**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **diez de julio de dos mil veinticinco** en los autos correspondientes del Juicio **ORAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **SUSANA GUADALUPE MIÑON RAMÍREZ**, número de expediente **854/2024**, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente:

EXP.: 854/2024

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dada cuenta con los presentes autos, tomando en consideración que el procedimiento es de Orden Público, y por ende no puede suspenderse o paralizarse de forma alguna, salvo los casos previstos por la Ley, respecto del escrito inicial de demanda, se provee:

Con el escrito inicial de demanda, se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la **copia autenticada** de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

Como solicitó el ocursante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SONIA CHÁVEZ CARRILLO, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, LAURA GACHUZ FUENTES, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, IVONNE REYNOSO RAMÍREZ, LIZBETH HERNÁNDEZ ZAVLA, MARIO DIAZ SÁNCHEZ y YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA**, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **ALINA BERENICE MORALES ARELLANO, TANIA SARAHÍ CRUZ GÓMEZ, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA, ALEJANDRO SALAZAR BALLESTEROS, VERÓNICA PALMA MONTES, JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, CARLOS HIGUERA SALCEDO y JOSÉ LUIS ARZATE PAZ**.

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **SUSANA GUADALUPE MIÑÓN RAMÍREZ** en su carácter de demandada, de quien se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN TOTONOCHTITLA, UBICADO EN CALLE TOLUCA SUR NÚMERO 33, ESQUINA COLIMA, BARRIO LA CONCEPCIÓN, PUEBLO VILLA MILPA ALTA, ALCALDÍA MILPA ALTA, CÓDIGO POSTAL 12000, EN ÉSTA CIUDAD, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE TOLUCA SUR, NÚMERO 32, COLONIA BARRIO LA CONCEPCIÓN, ALCALDÍA MILPA ALTA, CÓDIGO POSTAL 12000, EN ÉSTA CIUDAD.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00384/139/2022-07**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **SUSANA GUADALUPE MIÑÓN RAMIREZ**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Domino, se concede a **SUSANA GUADALUPE MIÑÓN RAMÍREZ** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS UN DÍA HÁBIL MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo un total de 662 fojas, correspondientes a la carpeta de investigación y expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acreden; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hayan hecho valer oportunamente.

Elabórese cédula de notificación y túrnese al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **SUSANA GUADALUPE MIÑÓN RAMÍREZ**, en el domicilio proporcionado por la actora.

Se reconoce a la demandada, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita**, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la

Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducción de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.**

MEDIDA PROVISIONAL. Con fundamento en el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como solicita la promovente, con los insertos necesarios gírese oficio al REGISTRO AGRARIO NACIONAL, para que inscriba la demanda inicial en el folio agrario que corresponda.

PARTE AFECTADA: Atento a las constancias que integran el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00384/139/2022-07**, una vez que el H. OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO rinda el informe solicitado en términos de los proveídos dictados el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y cinco de marzo del año en curso, se estará en posibilidad de integrar la litis, por lo que se reserva para proveer lo que en derecho corresponda respecto del llamamiento a juicio de FRANCISCO JAVIER CHAVIRA SEVILLA, en su carácter de representante general de Bienes Comunales de Milpa Alta y Pueblos Anexos. **NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS

“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS,
BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **894/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ULISES DE LA ROSA FUENTES, MARCELA CRUZ REYES y MAYTE DE LA ROSA FUENTES** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el veintinueve de agosto del año en curso, recibido por éste Juzgado el día siguiente hábil. Asimismo se da cuenta con proyecto de acuerdo.- **CONSTE. Ciudad de México, tres de septiembre del dos mil veinticinco.**

CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **894/2025**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 45 FOJAS.

**2. COPIAS CERTIFICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIMA/MIL-1/UI-2 C/D/00033/02-2023
Y SU ACUMULADA CI-FIMA/MIL-1/UI-2 C/D/00030/02-2023.**

**3. UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
FEED/TI/CI/FIMA/00033/301/2023-10,**

4. CUATRO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.

Se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvio señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **ULISES DE LA ROSA FUENTES, MARCELA CRUZ REYES y MAYTE DE LA ROSA FUENTES**, quien se le demanda:

I). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES:

A. INMUEBLE DENOMINADO “TLACPACTLI”, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA 77, PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12250, identificado por el poseedor como FRACCIÓN “C”, con una superficie de 45.00 metros cuadrados, como consta en contrato privado de compraventa a favor de Ulises de la Rosa Fuentes y Marcela Cruz Reyes.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA NÚMERO BCOY-2025-19293, BCOY-2025-25436, emitido por la perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista Alma Gabriela Bojorges Catorce, adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE INDEPENDENCIA 77, PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12250, CON UNA SUPERFICIE DE: 45.00 METROS CUADRADOS,** con las medidas, colindancias y superficies siguientes: Norte 16.50 metros con Servidumbre de paso a su favor, Sur 16.50 metros en dos líneas la primera de 9.35 metros y la segunda de 7.15 metros con la señora Guadalupe Fuentes Fuentes, Oriente 2.60 metros con Hedmundo Rojas Zaragoza, Poniente 4.20 metros con calle.

II. INMUEBLE DENOMINADO “TLACPACTLI”, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA 77, PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12250, identificado por la poseedor como FRACCIÓN “D”, con una superficie de 77.00 metros cuadrados, como consta en contrato privado de compraventa a favor de Mayte de la Rosa Fuentes.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA NÚMERO BCOY-2025-19293, BCOY-2025-25436 emitido por la perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista Alma Gabriela Bojorges Catorce, adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE INDEPENDENCIA 77, PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12250, CON UNA SUPERFICIE DE: 77.00 METROS CUADRADOS,** con las medidas, colindancias y superficies siguientes: Norte 16.50 metros con Gavino Valencia, Sur 16.50 metros con servidumbre de paso a su favor, Oriente 4.67 metros con Hedmundo Rojas Zaragoza, Poniente 4.67 metros con calle.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena EMPLAZAR** a los demandados citados con las observaciones ya indicadas en líneas superiores, **en su calidad de parte demandada**, en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CINCO DÍAS MAS(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PERSONAS AFECTADAS

Asimismo con fundamento en lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene como persona afectada al **C. C. FRANCISCO JAVIER CHAVIRA SEVILLA, quien funge como REPRESENTANTE GENERAL DE BIENES COMUNALES DE MILPA ALTA Y PUEBLOS ANEXOS**, En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada citada con las observaciones ya indicadas en líneas superiores, **en su calidad de parte demandada**, en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CINCO DÍAS MAS(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para den contestación a la demanda y manifiesten si tienen algún derecho en relación a su posesión y puedan en su caso acreditar dicha calidad, para respetar en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso, conforme a lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y dado que la sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno les puede llegar a parar perjuicio; por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley de la materia

En otro orden de ideas, para el caso de que no comparezcan el afectado, se hará la declaración de rebeldía, teniéndose por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnese las mismas al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** de los inmuebles ubicados en:

A.- INMUEBLE DENOMINADO “TLACPACTLI”, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA 77, PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12250, identificado por el posesionarlo como FRACCIÓN “C”, con una superficie de 45.00 metros cuadrados, como consta en contrato privado de compraventa a favor de Ulises de la Rosa Fuentes y Marcela Cruz Reyes.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA NÚMERO BCOY-2025-19293, BCOY-2025-25436, emitido por la perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista Alma Gabriela Bojorges Catorce, adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE INDEPENDENCIA 77, PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12250, CON UNA SUPERFICIE DE: 45.00 METROS CUADRADOS,** con las medidas, colindancias y superficies siguientes: Norte 16.50 metros con Servidumbre de paso a su favor, Sur 16.50 metros en dos líneas la primera de 9.35 metros y la segunda de 7.15 metros con la señora Guadalupe Fuentes Fuentes, Oriente 2.60 metros con Hedmundo Rojas Zaragoza, Poniente 4.20 metros con calle.

B.- INMUEBLE DENOMINADO “TLACPACTLI”, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA 77, PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12250, identificado por la posesionarla como FRACCIÓN “D”, con una superficie de 77.00 metros cuadrados, como consta en contrato privado de compraventa a favor de Mayte de la Rosa Fuentes.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA NÚMERO BCOY-2025-19293, BCOY-2025-25436 emitido por la perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista Alma Gabriela Bojorges Catorce, adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE INDEPENDENCIA 77, PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12250, CON UNA SUPERFICIE DE: 77.00 METROS CUADRADOS,** con las medidas, colindancias y superficies siguientes: Norte 16.50 metros con Gavino Valencia, Sur 16.50 metros con servidumbre de paso a su favor, Oriente 4.67 metros con Hedmundo Rojas Zaragoza, Poniente 4.67 metros con calle.

Consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio de los citados bienes a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada ACOMPAÑANDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESNETE PROVEIDO EXCENTA DE PAGO.

Asimismo se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial de los inmuebles **ASEGURADOS, PREVIA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, PARA QUE POSTERIORMENTE SE LE PONGA EN POSESIÓN MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DEL SECRETARIO ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN**, para que en términos del artículo 225 de la ley nacional de extinción de dominio, lleve a cabo recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, de tales inmuebles.

Al caso que nos ocupa, le es aplicable el criterio federal localizable a través del registro digital 162836, epígrafe **“EXTINCIÓN DE DOMINIO. Justicia Ciudad de México COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”**

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo previsto por el ordinal 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la anotación preventiva de la demanda y del presente proveído en **EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida provisional, Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo,

en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe **“LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN”**

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía WhatsApp, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía WhatsApp, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de

carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO

“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS,
BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **1024/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **GÓMEZ MALDONADO GUADALUPE TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUADALUPE GÓMEZ DE VÁSQUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUADALUPE GÓMEZ DE VÁZQUEZ Y RODOLFO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO RODOLFO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, SU SUCESIÓN** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el uno de octubre del año en curso, recibido por éste Juzgado el día siguiente hábil. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo. - **CONSTE. Ciudad de México, tres de octubre del dos mil veinticinco.**

CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **1024/2025**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS.**
- 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/1/CI/FIND/00107/117/2023-05.**
- 3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00107/02-2022 D01 y su acumulada CIFIDN/AOP/UI-2 C/D/00002/01-2022.**
- 4. DOS COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.**

Se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvio señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **GUADALUPE GÓMEZ MALDONADO** también conocida como **GUADALUPE GOMEZ DE VASQUEZ** también conocida como **GUADALUPE GOMEZ DE VAZQUEZ** y **RODOLFO VAZQUEZ GUTIÉRREZ** también conocido como **RODOLFO VASQUEZ GUTIERREZ SU SUCESIÓN, EN SU CALIDAD DE PARTES DEMANDADAS**; a quien se le demanda:

A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

> **CALLE FUEGUINOS MZ 34, LOTE 25, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, C.P. 01650, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 272906, COMO INMUELBE UBICADO EN LOTE VEINTICINCO, MANZANA TREINTA Y CUATRO, COLONIA TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 100.62 METROS CUADRADOS. B). UNA VEZ DECLARADA FIRME LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ORDENE LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA DEMANDADA GUADALUPE GÓMEZ MALDONADO también conocida como GUADALUPE GOMEZ DE VASQUEZ también conocida como GUADALUPE GOMEZ DE VAZQUEZ.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a la parte demandada, **GUADALUPE GÓMEZ MALDONADO** también conocida como **GUADALUPE GOMEZ DE VASQUEZ** también conocida como **GUADALUPE GOMEZ DE VAZQUEZ**, EN FORMA PERSONAL, QUIEN TAMBIEN DEBERÁ ACEPAR SER LA DEPOSITARIA DEL BIEN INMUEBLE QUE TIENEN EN POSESION y RESPECTO DEL EMPLAZAMIENTO A JUICIO AL C. **RODOLFO VAZQUEZ GUTIÉRREZ** también conocido como **RODOLFO VASQUEZ GUTIERREZ SU SUCESIÓN**, DICHO EMPLAZAMIENTO SE ORDENA REALIZAR A TRAVÉS DE QUIEN ACAREDITE SER EL ALBACEA o interventor, lo que deben acreditar con documentación idónea su designación, lo anterior para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS MAS**(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en el escrito de cuenta, las que se reserva el dictado del auto admisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público cursante, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

I.- SE ORDENA LA CUSTODIA DEL FOLIO REAL NÚMERO 272906, correspondiente al bien inmueble ubicado en:

> CALLE FUEGUINOS MZ 34, LOTE 25, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, C.P. 01650, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 272906, COMO INMUELBE UBICADO EN LOTE VEINTICINCO, MANZANA TREINTA Y CUATRO, COLONIA TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 100.62 METROS CUADRADOS, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real citado respecto del **inmueble materia de la litis**; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el **FOLIO REAL 272906**, lo anterior con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa los antecedentes registrales citados pertenezcan al bien inmueble identificado como:

CALLE FUEGUINOS MZ 34, LOTE 25, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, C.P. 01650, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 272906, COMO INMUELBE UBICADO EN LOTE VEINTICINCO, MANZANA TREINTA Y CUATRO, COLONIA TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 100.62 METROS CUADRADOS, debiéndose acompañar al oficio ordenado copia certificada del presente proveído.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE.

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE EXTINCIÓN**, Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE FUEGUINOS MZ 34, LOTE 25, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, C.P. 01650, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 272906, COMO INMUELBE UBICADO EN LOTE VEINTICINCO, MANZANA TREINTA Y

CUATRO, COLONIA TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 100.62 METROS CUADRADOS, **FOLIO REAL NÚMERO 272906**, debiéndose acompañar copia certificada del presente proveido.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

DEPOSITARIO JUDICIAL

III.- Asimismo se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble **ASEGURADO, PREVIA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, PARA QUE POSTERIORMENTE SE LE PONGA EN POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN ASEGURADO POR PARTE DEL SECRETARIO ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN**, para que en términos del artículo 225 de la ley nacional de extinción de dominio, lleve a cabo recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, **DE LA PARTE QUE SE ENCUENTRA ASEGURADA CON MOTIVO DEL CATEO QUE SE REALIZÓ.**

Asimismo dado que en fecha 01 de diciembre de 2023, la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, entregó a la hoy demandada Guadalupe Gómez Maldonado, la posesión de la parte proporcional del bien inmueble que tenía en posesión, **ante lo anterior, A DICHA DEMANDADA SE LE DESIGNA COMO DEPOSITARIA JUDICIAL DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE ACTUALMENTE OCUPA,HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA EN EL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE NO TRANSGREDIR DERECHOS POSESORIOS, POR LO QUE A DICHOS DEPOSITARIOS SE ORDENAR NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE SU DESIGANCIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE** se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la Litis, por lo que no deberán realizar ningún acto por el cual se enajene el inmueble en litigio en ninguna forma de las permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derechos, la permuta, ni ningún otro acto jurídico análogo por el cual transmita en forma alguna la propiedad e igualmente se le prohíba constituir sobre dicha parte del inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de Litis. **Correspondiéndoles como depositarios la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, haciéndoles saber qué única y exclusivamente, podrá darle uso de casa habitación, al inmueble objeto de la Litis.**

Al caso que nos ocupa, le es aplicable el criterio federal localizable a través del registro digital 162836, epígrafe **“EXTINCIÓN DE DOMINIO. Justicia Ciudad de México COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”**

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo previsto por el ordinal 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la anotación preventiva de la demanda y del presente proveído en **EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida provisional en el FOLIO REAL 272906, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE FUEGUINOS MZ 34, LOTE 25, COLONIA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, C.P. 01650, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 272906, COMO INMUELBE UBICADO EN LOTE VEINTICINCO, MANZANA TREINTA Y CUATRO, COLONIA TLACUITLAPA SEGUNDO REACOMODO, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 100.62 METROS CUADRADOS.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe **“LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN”**

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO

“2025, Año de la mujer Indígena”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 1038/2024

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ARACELI CERVANTES SIDAR** y **JORGE GALICIA URIBE SU SUCESIÓN** por conducto de su albacea **ISRAEL GALICIA CERVANTES**, EL C. JUEZ **VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, LICENCIADO **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTO UN AUTO QUE DICE:

EXPEDIENTE 1038/2024

Con fundamento en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, en relación con los numerales 1054 y 1063 del Código de Comercio, se hace del conocimiento a las partes, que a partir del día dos de diciembre del dos mil veinticuatro, funge como Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de proceso Oral y de Extinción de Dominio, el Doctor en Derecho **TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta con un escrito y dos traslados. Y que los TRES DÍAS concedidos a la parte actora en auto de ocho de enero de dos mil veinticinco para desahogar la prevención ordenada en autos, transcurrieron del DIECISIETE AL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente **1038/2024**, el escrito presentado por la promovente, mediante el cual da cumplimiento a la prevención ordenada en autos y toda vez que, mediante comparecencia de persona autorizada por la parte actora se advierte que se dio por notificada personalmente del auto de ocho de enero de dos mil veinticinco, en consecuencia.

Se tiene por presentado a la Licenciada DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas se apersonen al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que se acompaña al escrito de demanda, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio**, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **ARACELI CERVANTES SIDAR y JORGE GALICIA URIBE SU SUCESIÓN por conducto de su albacea ISRAEL GALICIA CERVANTES, como parte demandada, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado;** respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE TURQUESA NÚMERO 114, COLONIA ESTRELLA, C.P. 07810, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9391506, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 460, LOTE DE TERRENO NO. 5, FRACCIONAMIENTO VICTORIA, COLONIA ESTRELLA EN EL CUARTEL DÉCIMO TERCERO, CODIGO POSTAL 07810, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 129.60 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **ARACELI CERVANTES SIDAR y JORGE GALICIA URIBE SU SUCESIÓN por conducto de su albacea ISRAEL GALICIA CERVANTES, quien al momento del emplazamiento y al dar contestación a la demanda deberá acreditar que continua vigente su encargo, en su calidad de parte demandada,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** más **CINCO DIAS** en razón de la voluminosidad de los documentos base de la acción (1049 FOJAS) lo anterior como lo dispone el párrafo segundo del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción**, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público cursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE TURQUESA NÚMERO 114, COLONIA ESTRELLA, C.P. 07810, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9391506, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 460, LOTE DE TERRENO NO. 5, FRACCIONAMIENTO VICTORIA, COLONIA ESTRELLA EN EL CUARTEL DÉCIMO TERCERO, CODIGO POSTAL 07810, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 129.60 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real Número 9391506**, que corresponde al inmueble identificado ubicado en **CALLE TURQUESA NÚMERO 114, COLONIA ESTRELLA, C.P. 07810, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9391506, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 460, LOTE DE TERRENO NO. 5, FRACCIONAMIENTO VICTORIA, COLONIA ESTRELLA EN EL CUARTEL DÉCIMO TERCERO, CODIGO POSTAL 07810, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 129.60 METROS CUADRADOS**, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real, evitar que se realice cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión, o transmita por herencia, el inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado y se prohíba se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real 9391506, así como que se prohíba cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión o que transmita por herencia el inmueble ubicado en **CALLE TURQUESA NÚMERO 114, COLONIA ESTRELLA, C.P. 07810, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9391506, COMO INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 460, LOTE DE TERRENO NO. 5, FRACCIONAMIENTO VICTORIA, COLONIA ESTRELLA EN EL CUARTEL DÉCIMO TERCERO, CODIGO POSTAL 07810, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 129.60 METROS CUADRADOS**, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de

Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real Número 9391506, proporcionado** por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía WhatsApp, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Jugado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **Doctor en Derecho TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2025.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acrede la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIÓNES

Plana entera.....	\$ 2,759.00
Media plana.....	\$ 1,484.00
Un cuarto de plana	\$ 924.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$42.00)